

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de 47 leyes federales, en materia de armonización de la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a cargo del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 69** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de propiedad en condominio, suscrita por el diputado Salvador Alcántar Ortega y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 99** Que reforma y adiciona los artículos 60 Bis, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Carlos Alberto Puentes Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 115** Que reforma los artículos 27 y 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 143** Que reforma y adiciona el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de las diputadas Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-2

Martes 18 de octubre



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DIFERENTES LEYES
SECUNDARIAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO MIGUEL CARRILLO
CUBILLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien suscribe, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario del Morena a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones contenidas en diferentes leyes secundarias, con el objetivo de armonizar la determinación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹ propuesto por la actual administración pública encabezada por el C. Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, hace especial hincapié en la necesidad actual de invertir en proyectos de infraestructura con el objetivo de abonar a las políticas de empleo, pero además a las que se encuentran estrechamente relacionadas con la seguridad pública. En tal sentido, uno de los estandartes del proyecto de nación que se está implementando

¹ Disponible en: <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf> [Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2022].



en estos años es el de la inversión en obras de infraestructura para el bienestar de todos los ciudadanos, enfocadas especialmente en las zonas que históricamente han sido rezagadas.

Tal es el ejemplo de las obras insignia de esta periodo como la Refinería Olmeca en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, que busca reducir la importación de combustibles que actualmente se encuentra en el orden del 77%;² o el Tren Maya, que recorrerá una distancia de 1,500 kilómetros por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, brindando oportunidades de reactivación económica y llevando desarrollo a diversas comunidades de la zona;³ o el corredor Interoceánico en el Istmo de Tehuantepec, con el que se planea la conexión entre los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y Salina Cruz, Oaxaca, fortaleciendo la infraestructura en carreteras, vías férreas y marítimas.⁴ Así como estas, son diversos los ejemplos que se pueden dar para ilustrar el formidable esfuerzo que está realizando la Administración Pública Federal en relación con el desarrollo de infraestructura en el país.

En este contexto, el pasado 20 de octubre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* con el que se reformaron los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV;

² Secretaría de Energía. (2021). *Refinería Olmeca en Dos Bocas*. Gobierno de México. Sitio web: <https://dosbocas.energia.gob.mx> [Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022].

³ Secretaría de Turismo. (2021). *Tren Maya*. Gobierno de México. Sitio web: <https://www.trenmaya.gob.mx> [Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022].

⁴ Gobierno de México. (2021). *Presentación del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec*. Sitio web: <https://www.gob.mx/ciit/articulos/presentacion-del-programa-para-el-desarrollo-del-istmo-de-tehuantepec-227166?idiom=es> [Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022].



36, primer párrafo; y 38, fracción XXXIII de aquella Ley,⁵ de tal manera que oficialmente se instrumentalizó el cambio de denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ahora pasaría a ser la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**. Sin embargo, muchas otras disposiciones aún conservaron la denominación anterior, sin atender al cambio propuesto e impreso en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así pues, resulta sumamente importante racionalizar y perfeccionar el marco jurídico en el que se desarrolla la Secretaría pues su función y resultados en el territorio nacional se traducen en la mejora continua de las condiciones de vida de diversos grupos poblaciones. Cabe recordar que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a esta secretaría le corresponde, entre otras cosas, el despacho de asuntos como los siguientes:⁶

- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo;
- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales;
- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;
- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales; y
- Construir y conservar caminos y puentes federales.

⁵ Diario Oficial de la Federación. (2021). *DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Secretaría de Gobernación. Sitio web: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0 [Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2022].

⁶ Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>



Es por lo anterior que la presente Iniciativa busca reformar disposiciones específicas de diversos ordenamientos jurídicos pertenecientes al sistema jurídico mexicano con el objetivo de armonizar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sustituyendo su anterior denominación de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción VIII de artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[..]

*VIII. Secretaría: la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.***

[..]

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[..]

*XXVI. Secretaría: la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.***



[...]

TERCERO. Se reforma el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 76.** El transporte de OGMs o de productos que los contengan, así como el tránsito de dichos organismos y productos por el territorio nacional, cuando tengan como destino otro país, se regirán por las normas oficiales mexicanas que expidan de manera conjunta las Secretarías competentes, con la participación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CUARTO. Se reforma la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

***Artículo 2º.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

[...]

*VI. Secretaría: La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;***

[...]

QUINTO. Se reforma el inciso k) del artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

***Artículo 15.** El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta*



materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

[...]

*k) **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;***

[...]

SEXTO. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21. *La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;** f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.*

[...]

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:



Artículo 76. [...]

[...]

[...]

*En el caso de la fracción III del presente artículo, dichos terceros deberán contar previamente con el pronunciamiento favorable de las Secretarías de Energía y de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.***

[...]

OCTAVO. Se reforma la fracción I del artículo 16 y el artículo 107 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para quedar como sigue:

Artículo 16. [...]

[...]

*I. Las personas titulares de las Subsecretarías correspondientes de las Secretarías de Gobernación; Seguridad y Protección Ciudadana; Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;** Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Turismo; y Marina, o las que las sustituyan, así como otras dependencias que tengan competencia en materia de normalización, según esa competencia sea reconocida por la propia Comisión;*

[...]



*Artículo 107. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará por las personas titulares o quienes éstas designen de las Secretarías de Economía; Hacienda y Crédito Público; Energía; Educación Pública; **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; Salud; Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Trabajo y Previsión Social; el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México o quien este designe; el director general del Instituto Politécnico Nacional o quien éste designe; el director general del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o quien éste designe; la persona titular de la Procuraduría Federal del Consumidor o quien ésta designe; los presidentes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio o quienes éstos designen.*

[...]

NOVENO. Se reforma el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

*Artículo 23. La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; **de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores*



privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

[...]

DÉCIMO. Se reforma el artículo 32 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 32. [...]

*El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.*

[...]

[...]

[...]

DECIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 20; la fracción III del artículo 23; y el inciso j) del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



Artículo 20. *Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, garantizar:*

[...]

Artículo 23. *Corresponde a la Secretaría de Turismo:*

[...]

*III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con las secretarías de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.*

Artículo 30. *El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:*

[...]

*j. **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y*

[...]

DECIMOSEGUNDO. Se reforma la fracción arancelaria 9806.00.06, de la nota 1 del Capítulo 98 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:



Operaciones especiales

Notas.

1. [...]

[...]

9806.00.06	<i>Mercancías para el ensamble o fabricación de aeronaves o aeropartes, cuando las empresas cuenten con la aprobación de producción de productos y artículos aeronáuticos, en cualquiera de sus tipos, emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</i>	Kg	Ex.	Ex.
------------	---	----	-----	-----

DECIMOTERCERO. Se reforman los artículos 31 y 81 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 31. *Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.*

[...]

Artículo 81. [...]

El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas



*por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.***

DECIMOCUARTO. Se reforma la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

***Artículo 12.** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:*

[...]

*IX. **El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;***

[...]

[...]

DECIMOQUINTO. Se reforma la fracción III del artículo 88 de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

***Artículo 88.** El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría y se integrará por:*

[...]

*III. Un representante de las siguientes secretarías: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;** Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Economía; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud;*

[...]



[...]

DECIMOSEXTO. Se reforma la fracción VII del artículo 8 y el inciso b), de la fracción IX del artículo 19 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Secretaría evaluará el origen, las circunstancias y efectos del vertimiento considerando la justificación que para tal efecto presente el interesado, en los siguientes términos:

[...]

*VII. La ruta que de acuerdo con la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** deberá seguir el buque o aeronave que transporte la sustancia al sitio de vertimiento;*

[...]

Artículo 19. Para efectuar un vertimiento se requiere de permiso otorgado por la Secretaría en los términos y condiciones que establece la presente Ley, debiendo el interesado presentar lo siguiente:

[...]

IX. Según sea el caso, conforme se establezca en el formato correspondiente, la opinión de las siguientes autoridades:

[...]

*b) La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, respecto a la afectación al tráfico marítimo en la zona de vertimiento, las operaciones de éste o el vertimiento, y*

[...]



DECIMOSÉPTIMO. Se reforman los artículos 2o, fracción II; 3o; 8o; 9o, fracción V; 13; 14; 15; 17; 20; 29, fracción III, IV y VIII; 30; 33, fracción I y III; 34; 40; 41; 42; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52, fracción III; 53; 54; 55 fracción I, III, IV, y V; 58, fracción VIII; 61, fracción I y II; 62; 63; 65; 68; 70; 73; 79; 86; 96; 99; 108; 117; 118, fracción I; 120; 121; 122; 123; 124; 126; 127; 371; 385; 386; 387; 388; 389; 417; 418; 523; 524; 525; 527; 530; 541; 566; 590 y 591 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

***Artículo 2o.** Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:*

[...]

*II. Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

***Artículo 3o.** Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:*

[...]



***Artículo 8o.** Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.*

***Artículo 9o.** No necesitarán concesión, sino permiso de la **Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes**:*

[...]

*V. Las embarcaciones que presten servicio público de cabotaje o de navegación interior. Cuando por su importancia sea conveniente el otorgamiento de concesiones, a juicio de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, se dará preferencia los permisionarios que desempeñen el servicio;*

[...]

***Artículo 13.** [...]*

*Sin embargo, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones estipulados en la concesión o permiso, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años y que el beneficiario haya cumplido con todas sus obligaciones.*



Artículo 14. *Los interesados en obtener concesión o permiso para construir, establecer o explotar vías generales de comunicación, elevarán solicitud a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos, acompañándola de los estudios a que se refiere el artículo 8o.*

Artículo 15. *[...]*

*Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se presentan objeciones, o si las que se presentan no fueren de tomarse en cuenta, se podrá otorgar la concesión con las modificaciones de carácter técnico y jurídico que se estimen pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que señale la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

*Otorgada la concesión, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** ordenará si lo considera necesario, que a costa del interesado se publique aquélla en el Diario Oficial de la Federación con la exposición de los fundamentos que se hayan tenido para otorgarla y el programa a que habrá de sujetarse la construcción o explotación de la vía concesionada, de acuerdo con las bases que establece el artículo 8o.*

Artículo 17. *Los concesionarios, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, constituirán el depósito u otorgarán la garantía que*



fije la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 20. *En las concesiones se fijarán las bases a que deben sujetarse los prestadores de servicios de vías generales de comunicación, para establecer las tarifas de los servicios que prestan al público. Con sujeción a dichas bases, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** podrá modificar las tarifas cuando el interés público lo exija, oyendo previamente a los prestadores del servicio afectados, siempre que al hacerlo no se comprometa la costeabilidad misma de la explotación. Cuando los prestadores de los servicios lo soliciten, y siempre que justifiquen ampliamente la necesidad de la medida, la propia Secretaría podrá modificar las tarifas.*

Artículo 29. *Las concesiones caducarán por cualquiera de las causas siguientes:*

[...]

III. *Porque se interrumpa el servicio público prestado en todo o en parte importante, sin causa justificada a juicio de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, o sin previa autorización de la misma;*

IV. *Porque se enajene la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin la previa aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**;*

[...]



VIII. *Porque se modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, el trazo o la ruta de la vía, o los circuitos de las instalaciones, o su ubicación, sin la previa aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**;*
[...]

Artículo 30. *El concesionario perderá, a favor de la Nación, en los casos de caducidad por las causas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI y XIII del artículo anterior, el importe de la garantía otorgada conforme al artículo 17. Perderá, además en los casos de las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XII y XIII del mismo artículo, una parte de los bienes reversibles, cuyo monto fijará la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de acuerdo con la relación que exista entre el porcentaje de tiempo que haya estado vigente la concesión y el plazo para la reversión final en favor de la Nación, fijado en la concesión respectiva.*

Artículo 33. [...]

I. *La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** designará peritos que hagan el avalúo de la vía de comunicación con todos sus bienes, el cual servirá de base para el remate;*
[...]

III. *Las posturas deberán ser aprobadas por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**;*
[...]



Artículo 34. La caducidad será declarada administrativamente por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, conforme al procedimiento siguiente:

[...]

Artículo 40. Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.

Artículo 41. No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.

[...]

En los casos de este artículo, la Secretaría de la Defensa Nacional asesorará, desde el punto de vista militar, a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, igual intervención tendrá la propia Secretaría en lo que se refiere a los caminos que, no siendo vías generales de comunicación, se encuentren dentro de la



zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas.

Artículo 42. *Los cruzamientos de vías generales de comunicación, por otras vías o por otras obras, sólo podrán hacerse por pasos superiores o inferiores, previa aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**. La misma Secretaría podrá autorizar cruzamientos a nivel cuando las necesidades del servicio así lo exijan.*

*Las obras de construcción, conservación y vigilancia de los cruzamientos, se harán siempre por cuenta del dueño de la vía u obra que cruce a la ya establecida, debiéndose cumplir con los requisitos que, en cada caso, fije la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 45. *Para llevar a cabo corte de árboles, desmontes, rozas, quemas, en las fajas colindantes con los caminos, vías férreas, líneas telegráficas, telefónicas, aeródromos, ríos y canales navegables y flotables, en una extensión de un kilómetro a cada lado del límite del derecho de vía o de los márgenes de los ríos y canales, las empresas de vías generales de comunicación necesitarán, además de llenar los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos forestales respectivos, la autorización expresa de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

[...]



Artículo 46. *Se requerirá autorización previa de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.*

*En los terrenos adyacentes a las vías generales de comunicación, hasta en una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualesquiera obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos. También quedan prohibidos, alrededor de los cruceros, en un perímetro de cien metros, toda clase de construcciones, e instalaciones de anuncios. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en casos excepcionales, podrá conceder autorizaciones para realizar trabajos de esta índole, exigiendo las garantías y seguridades que estime convenientes.*

Artículo 47. *Cuando la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en los casos del artículo 52, ordene la ejecución de obras en las vías generales de comunicación, hará la notificación por oficio certificado, en el que señalará el plazo para efectuarlas. Si éstas no se hicieren dentro del término señalado, la Secretaría formulará el presupuesto respectivo, que servirá de título para cobrar, previamente, el valor de las obras, siguiendo el procedimiento administrativo de ejecución establecido por el Código*



Fiscal de la Federación y procederá por sí o por medio de tercera persona a la ejecución de las obras.

Artículo 48. *No deberá explotarse una vía general de comunicación, objeto de concesión o permiso, ni sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias.*

[...]

Artículo 49. *Compete exclusivamente a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** el estudio y aprobación, revisión, modificación, cancelación o registro, en su caso, de itinerarios, horarios, reglamentos de servicio, tarifas y sus elementos de aplicación, y de los demás documentos que los prestadores de servicios de vías generales de comunicación sometan a su estudio, en cumplimiento de esta ley y de sus reglamentos. Sólo podrán intervenir otras autoridades en dichos estudios, cuando la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** lo solicite.*

[...]

*La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** podrá fijar tarifas provisionales, que estarán vigentes durante noventa días naturales.*

[...]

Artículo 50. *La explotación de vías generales de comunicación, objeto de Concesión o permiso, será hecha conforme a horarios, tarifas y*



reglas autorizados previamente por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 51. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** está facultada para introducir a las condiciones conforme a las cuales se haga el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, en su calidad de servicios públicos, todas las modalidades que dicta el interés del mismo. En consecuencia, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** está autorizada:

[...]

Artículo 52. Los concesionarios o permisionarios que exploten vías generales de comunicación y medios de transporte podrán, con la previa aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y sujetos a las restricciones que establece esta Ley:

[...]

III. Establecer en beneficio de los usuarios, con las condiciones y limitaciones que la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** determine, todos aquellos servicios y facilidades que, sin ser indispensables para la comunicación o el transporte, sean incidentales o conexos con el mismo. Para estos servicios los concesionarios o permisionarios no disfrutarán de las franquicias que concede la presente Ley, con excepción de la de carros-dormitorios.



Artículo 53. *Los concesionarios y permisionarios de vías generales de comunicación y medios de transporte tienen la obligación de enlazar sus vías, líneas o instalaciones con las de otras empresas y con las del Gobierno Federal, así como de combinar sus servicios con los de aquéllas y con los de éste, cuando el interés público lo exija y siempre que a juicio de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** se reúnan los requisitos técnicos necesarios para que el servicio sea eficiente. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberán enlazarse las vías, líneas o instalaciones y hacerse el servicio combinado, oyendo previamente a los afectados.*

Artículo 54. *Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de esta Ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a la previa aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 55. *[...]*

*1. Las tarifas y los elementos de su aplicación, como tablas de distancias, clasificaciones de efectos, tablas de mermas, etc., serán formuladas por las empresas y sometidas a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, quien las aprobará, siempre que se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta Ley, de su reglamento y de las concesiones respectivas.*



[...]

III. Las tarifas y sus modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas o registradas en la fecha que expresamente señale la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**. La propia Secretaría ordenará los casos en que por su importancia las tarifas deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Las tarifas de competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación en el tramo de la competencia. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** determinará, en cada caso, cuáles son los puntos o zonas de competencia.

V. Las tarifas estarán en vigor durante el período que las mismas indiquen. Si no lo expresan, regirán hasta la fecha que fije el documento por el cual se les cancele o modifique.

Todas las tarifas, ya sea que señalen o no el término de su vigencia, estarán sujetas a ser revisadas, modificadas o canceladas, en los términos que ordene la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** de conformidad con esta Ley y su reglamento.

[...]

Artículo 58. [...]

VIII. Tarifas reducidas a base de por cientos de la general para el transporte de mercancías destinadas a la exportación, consumo fronterizo, cabotaje de entrada y salida o de competencia de mercados, exclusivamente en los casos excepcionales que autorice la **Secretaría**



de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el estudio y opinión respectivos de la Secretaría de Economía.

*Las tarifas especiales a que se refiere este artículo, solo podrán ser canceladas por disposición de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o mediante la autorización de esta, cuando así lo juzgue conveniente.*

Artículo 61. [...]

*I. Los expresamente señalados en esta Ley y sus reglamentos, en los términos y condiciones que los mismos determinen y, en su defecto, determine la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y*

*II. El de transporte y otros servicios a distancias menores de la mínima que autoricen las concesiones o la que, en su defecto, determine la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

*Para ello se tomarán como fijas las cuotas que correspondan a dichas distancias mínimas o bien el cobro mínimo que autorice la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 62. *Desde el momento en que una empresa de vías generales de comunicación o medios de transporte haya sido autorizada para poner sus líneas, instalaciones o vehículos en explotación y hayan sido aprobados sus horarios y tarifas, no podrán rehusarse a prestar el servicio correspondiente, cuando se satisfagan las condiciones de esta Ley y sus reglamentos, salvo cuando la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** disponga lo contrario en*



cumplimiento de alguna otra disposición legal, o a petición fundada de las mismas empresas.

Artículo 63. *Los servicios públicos que presten las empresas de vías generales de comunicación se proporcionarán por el orden en que sean solicitados y solo podrá alterarse ese orden en los casos en que lo autorice esta Ley o sus reglamentos o cuando por razones de interés público sea necesario que así se haga, a juicio de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

[...]

Artículo 65. *Ninguna autoridad administrativa podrá impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la ejecución de los servicios públicos que esta Ley y sus reglamentos imponen a las empresas de vías generales de comunicación, ni limitar la jurisdicción de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en esta materia, excepto en los casos a que se refiere el Código Sanitario vigente, cuando se trate de la acción extraordinaria que en materia de salubridad debe ejercer el propio Departamento.*

Artículo 68. *Las empresas que conforme a los artículos 52, 53 y 54 exploten sus líneas en combinación con otras nacionales o extranjeras, expedirán tarifas unidas, cuyas cuotas para las empresas nacionales no serán mayores que la suma de las que cada una de las empresas cobraría si hiciera el servicio independientemente. Se exceptúan las empresas que de acuerdo con el artículo 54 presten servicio urbano o*



*suburbano de comunicación. En este caso la tarifa será la que apruebe la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

***Artículo 70.** En las estaciones y oficinas de las vías generales de comunicación, deberá haber siempre, a disposición del público, para su consulta gratuita y para su venta, al precio que con aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** fijen las empresas, ejemplares de las tarifas y elementos de su aplicación.*

***Artículo 73.** La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en los términos del reglamento respectivo y oyendo a las empresas, fijará la responsabilidad de las mismas por la pérdida o avería de los bultos de equipaje con valor no declarado.*

[...]

***Artículo 79.** La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** determinará las formalidades que deban observarse en las vías generales de comunicación para la carga, descarga y transporte de las mercancías en tránsito por el territorio de la República. Cuando la aplicación de las leyes fiscales de la Federación o el control de los impuestos federales así lo requiera, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, de acuerdo con la de **Comunicaciones y Transportes**, podrá asimismo, establecer requisitos y formalidades especiales para la carga, descarga y transporte de mercancías, y fijar las sanciones aplicables a las empresas.*



Artículo 86. *Las bases constitutivas de las sociedades que exploten vías generales de comunicación, los estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público, se someterán a la aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**. Sin este requisito, no podrán surtir efecto alguno, por lo que se refiere a la explotación de la vía de que se trata.*

Artículo 96. *La empresa estará obligada a poner en conocimiento de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** todos los actos y contratos que pretenda ejecutar en ejercicio de los derechos que le confieren los dos artículos anteriores.*

Artículo 99. *Toda persona o empresa que explote vías generales de comunicación o medios de transporte, tiene la obligación de hacer saber a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** sus cambios de domicilio.*

[...]

Artículo 108. *Las empresas de ferrocarriles estarán obligadas a permitir que transiten gratuitamente sobre sus vías los vehículos ligeros que fueren necesarios para los servicios de vigilancia, inspección y conservación, de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, o para transportes urgentes de la misma dependencia, los cuales serán manejados por personal de la propia Secretaría, el que deberá acatar, en todo caso, las disposiciones de los reglamentos respectivos.*



Artículo 117.- *Compete al Gobierno Federal, a través de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, la inspección permanente, tanto técnica como administrativa, sobre las vías generales de comunicación y medios de transporte, la que llevará a cabo por sí o bien por conducto del organismo descentralizado correspondiente.*

Artículo 118. [...]

*I. Todos los concesionarios están obligados a transportar en sus vehículos a los inspectores de vías generales de comunicación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** que acrediten ese carácter por medio de la credencial respectiva, aun cuando el viaje se haga en vías distintas de aquella en la cual ejerzan sus funciones. De la misma franquicia gozarán los visitantes o inspectores del servicio de Correos y Telégrafos, los trabajadores de ese ramo que viajen en comisión del servicio, así como los directores de construcciones de líneas férreas, telefónicas, telegráficas y de obras marítimas que se lleven a cabo por el Gobierno Federal. Las credenciales citadas deberán autorizarse, en todo caso, por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o por el funcionario que ella autorice expresamente para hacerlo.*

[...]

Artículo 120. *Las empresas que exploten vías generales de comunicación presentarán a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, anualmente, un informe que*



contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos de las empresas, que permitan conocer la forma de explotar dichas vías en relación con los intereses públicos y del Gobierno, sin perjuicio de proporcionar también, en cualquier tiempo, aquellos datos o documentos que requiera la propia Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la facultad que concede a la Secretaría el párrafo anterior.

Artículo 121. *Las empresas de vías generales de comunicación están obligadas igualmente a proporcionar a los inspectores de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** debidamente acreditados, todos los informes o datos que sean necesarios para llenar su cometido; a mostrarles planos, expedientes, estudios, guías, libros de actas, de contabilidad, auxiliares y todos los documentos concernientes a la situación material, económica y financiera de esas empresas, sin limitación ni restricción alguna, así como a darles acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás dependencias. Todos los datos que los inspectores obtengan serán estrictamente confidenciales y sólo los darán a conocer a la propia **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 122. *Se prohíbe estrictamente a las empresas de vías generales de comunicaciones y medios de transporte, así como a las Oficinas de Correos y Telégrafos, proporcionar a persona alguna o a autoridades distintas de las Secretarías de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de Hacienda y Crédito Público, de*



*Economía y de las Judiciales o del Trabajo y Previsión Social competentes, datos relativos a la explotación de dichas empresas, a las mercancías que transporten y sus destinos, y a las correspondencias, postal y telegráfica cuando se trate de los servicios de las oficinas de Correos y Telégrafos, a menos de que la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** las autorice expresamente.*

Artículo 123. *Los concesionarios de Vías Generales de Comunicación, contribuirán para los gastos de servicio de Inspección, con la cantidad que se determine en las concesiones respectivas y cuando en estas no se haya determinado, será fijada por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 124. *[...]*

[...]

*La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** expedirá los permisos a que se refiere el párrafo anterior, preferentemente a empresas individuales o colectivas constituidas por agentes aduanales, comisionistas, agentes consignatarios, armadores, agentes navieros o grupos de trabajadores, cualquiera que sea el tipo de organización legal que adopten.*

[...]

Los permisos para la ejecución de maniobras de servicio particular se otorgarán a quienes pretendan mover sus propias mercancías o efectos. Las relaciones de estos permisionarios en las agrupaciones o con los trabajadores que ejecuten las labores a que se refiere este



artículo, se regirán por la Ley Federal del Trabajo. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** antes de expedir estos permisos deberá oír a las agrupaciones o trabajadores que pudieran resultar afectados.

Artículo 126. El personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación, deberá obtener y revalidar en su caso, la licencia respectiva que expida la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.

[...]

[...]

La infracción al presente artículo, será sancionada por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en los términos de esta Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. [...]

[...]

[...]

[...]

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** fijará



dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

[...]

[...]

[...]

*La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** dispondrá administrativamente lo conducente para fijar el monto de las indemnizaciones, produzcan o no incapacidad parcial.*

[...]

[...]

[...]

[...]

*La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** resolverá administrativamente todas las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o con el fondo de garantía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a otras autoridades.*

Artículo 371. *La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** llevará un registro que se denominará Registro Aeronáutico Mexicano en el cual se inscribirán:*

[...]



Artículo 385. *Toda instalación eléctrica, aún cuando no esté destinada a la Comunicación, se sujetará a las disposiciones que dicte la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** para evitar perturbaciones a la comunicación por radio.*

Artículo 386. *La Red Nacional está integrada por las instalaciones de comunicación eléctrica pertenecientes a la Federación y destinadas al servicio público. Son servicios de dicha red la expedición de telegramas, giros, la transmisión de conferencias, cotizaciones mercantiles, comunicaciones telegráficas y demás servicios especiales que señalen los reglamentos. Las cuotas por servicios de la Red Nacional, cuando éstos no sean los que el artículo 11 de esta Ley reserva exclusivamente al Gobierno Federal, no podrán ser inferiores a las cuotas aprobadas por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** para servicios semejantes prestados por empresas privadas.*

Artículo 387. *La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, para los servicios de la Red Nacional, tendrá facultad de ocupar con sus líneas los terrenos, edificios y construcciones de propiedad federal, así como los de los Estados y Municipios, previo acuerdo con los mismos. Tratándose de propiedades particulares y en caso de no llegarse a un arreglo, se procederá de acuerdo con lo que previene el Capítulo IV del Libro Primero de esta Ley. La Secretaría tendrá asimismo derecho para mandar desramar o derribar los árboles que juzgue indispensables, a fin de evitar que perjudiquen a las comunicaciones eléctricas de propiedad federal. Las autoridades de la*



República están obligadas, en la esfera de sus atribuciones, a prestar las facilidades necesarias al personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos para la conservación y reparación de las líneas de la Red Nacional.

Artículo 388. *La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá ordenar que sean modificadas en su altura o cambiadas de trazo o de lugar en los trayectos indispensables, las líneas de señales o ministradores que obstruyan la buena comunicación de la Red Nacional y el normal funcionamiento de las demás instalaciones eléctricas, así como señalar a las empresas y propietarios de aquéllas un plazo prudente para la ejecución de los trabajos; en la inteligencia de que la misma Secretaría podrá mandar efectuar dichos cambios por cuenta de las empresas o propietarios, en caso de no ser ejecutados dentro de los plazos señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.*

Artículo 389.- *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, queda facultado para determinar las tarifas que deben regir en materia de comunicaciones eléctricas de la red nacional.*

Artículo 417. *No se permitirá la salida de embarcaciones o aeronaves que conforme al artículo anterior deben estar provistas de instalaciones de radiocomunicación, si carecen de ella o si el funcionamiento de las mismas fuera deficiente, a juicio de los inspectores de la Secretaría de*



Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, o si no conducen a bordo los operadores necesarios.

Artículo 418. [...]

*Los propietarios de barcos y aeronaves constituirán el depósito que fije la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** para garantizar el pago del servicio de correspondencia sujeto a tarifa.*

Artículo 523. *El que sin concesión o permiso de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** construya o explote vías federales de comunicación, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y pagará una multa de cincuenta a cinco mil pesos, a juicio de la misma Secretaría. Igual sanción tendrá el que ocupe la zona federal y la playa de las vías flotables o navegables sin la autorización de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 524. [...]

*Tan luego como la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** tenga conocimiento de la infracción, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de la zona federal o playas, de las vías flotables o navegables, poniéndolos bajo la guarda de un interventor especial, previo inventario que se formule. Posteriormente*



*al aseguramiento se concederá un plazo de diez días al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; y pasado dicho término la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** dictará la resolución que corresponda.*

***Artículo 525.** El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía federal de comunicación, pagará una multa de cincuenta a dos mil pesos a juicio de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.*

***Artículo 527.** La expedición o aplicación de horarios, tarifas y demás documentos relacionados con el público que no hayan sido previamente aprobados por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, se castigará con una multa de cien a mil pesos, por cada infracción.*

***Artículo 530.** Los errores en la aplicación de las tarifas no están comprendidos en las disposiciones penales de esta Ley; pero las empresas estarán obligadas a devolver lo que hayan cobrado indebidamente y si se rehusaren a hacerlo, se les impondrá multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*



Artículo 541. *La infracción a los artículos 64 y 132 se sancionará con multa hasta por la cantidad de cinco mil pesos a juicio de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 566. *Se impondrá multa de cincuenta a cinco mil pesos y prisión hasta por seis meses, al comandante o piloto de una aeronave, cuando realice vuelos después de que la aeronave haya sufrido reparaciones o modificaciones en su planeador, motores o hélices, sin haber pasado la inspección y obtenido la aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en los términos que establezca el reglamento.*

Artículo 590. *Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente previstas en este capítulo, será sancionada por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, con multa hasta de cincuenta mil pesos.*

Artículo 591. *Toda persona o empresa tiene derecho para poner en conocimiento de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, cualquiera violación de esta Ley. Si de las averiguaciones practicadas por ésta, apareciere que el hecho denunciado como falta constituye delito, se hará la consignación a la autoridad competente.*

DECIMONOVENO. Se reforma la fracción VI del artículo 22 y la fracción VII del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:



Artículo 22. *La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:*

[...]

VI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

[...]

Artículo 33. [...]

[...]

VII. Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

[...]

VIGÉSIMO. Se reforma el inciso i), de la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. [...]

I. Diez Miembros Propietarios:

[...]

i) El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,

y

[...]

VIGESIMOPRIMERO. Se reforma el inciso f), de la fracción II del artículo 12 y el inciso h), de la fracción I del artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

[...]



II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

[...]

*f) **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;***

[...]

Artículo 28. [...]

I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:

[...]

*h) **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;***

[...]

VIGESIMOSEGUNDO. Se reforma el artículo 2o de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2o. [...]

LA SECRETARÍA. *Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.*

[...]

VIGESIMOTERCERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 2 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

[...]



VIII. *Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;*

[...]

VIGESIMOCUARTO. Se reforman los artículos 148, inciso D, fracción III; 152, fracción V; 154, fracción V, inciso d); 155, fracción IV; 156; 157; 159, fracción II; 161; 165; 233, fracción VII; 241; 242; 245-B, fracción I; 253; 290; 291, fracción I y 292, y el título del capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

De los Derechos por la Prestación de Servicios

[...]

CAPITULO VIII

*De la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes***

Artículo 148. [...]

[...]

D. Servicios diversos:

[...]

*III. Suscripción de convenio anual celebrado por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** con las empresas fabricantes y distribuidoras de vehículos nuevos y empresas trasladistas, por convenio*

.....
\$180.65

[...]



Artículo 152. [...]

[...]

V. Destinadas a la verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea propiedad de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

[...]

Artículo 154. [...]

[...]

V. [...]

[...]

[...]

d) La verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea propiedad de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

[...]

Artículo 155. [...]

IV. [...]

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción cuando se verifique a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento operados por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

Artículo 156. [...]



*No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección a las instalaciones de ayudas a la navegación aérea propiedad de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** operadas por la misma.*

Artículo 157. [...]

[...]

*No se pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo cuando los servicios correspondientes sean solicitados por el personal técnico aeronáutico de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 159. [...]

[...]

II. Permiso\$21,267.34

*No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando los permisos se otorguen para talleres aeronáuticos o centros de capacitación o adiestramiento que los concesionarios, permisionarios, autorizados u operadores de servicios establezcan con motivo de su propia operación o de la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que son parte de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

[...]

[...]

Artículo 161. [...]



*No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los servicios correspondientes sean solicitados por el personal de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

***Artículo 165.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en sus funciones de autoridad en materia de marina mercante, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

[...]

***Artículo 233.** [...]*

[...]

*VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

[...]

***Artículo 241.** [...]*

[...]

[...]

[...]

[...]

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el



*concesionario tenga la obligación de aportar a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de conformidad con su Título de Concesión.*

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 242. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

*Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de conformidad con su Título de Concesión.*

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



Artículo 245-B. [...]

I. Por telefonía rural comunal:

[...]

*Tratándose de los servicios de telefonía rural proporcionados por los gobiernos estatales permitidos por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.*

[...]

Artículo 253. [...]

*I. Cuando la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o los usuarios consideren necesario o conveniente compartir las frecuencias o canales radioeléctricos de radiocomunicación en la misma área de cobertura y en el mismo horario de operación, a cada permisionario se le aplicará el total del monto del derecho que le correspondería si usara la frecuencia en forma exclusiva.*

[...]

Artículo 290. [...]

[...]

*La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, publicará en el Diario Oficial de la Federación la relación en la que se dé a conocer la envergadura de las aeronaves, de acuerdo con el modelo de que se trate.*



*En el caso de que un modelo de aeronave no se encuentre en la relación que se publique en los términos del párrafo anterior, se deberá informar dicha circunstancia a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En tanto se hace la publicación del grupo al que corresponda cada aeronave, el contribuyente hará la determinación de la aeronave conforme a su envergadura.*

Artículo 291. [...]

I. [...]

*El usuario deberá calcular y enterar mensualmente el derecho, a través de cualquier medio de pago autorizado por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, incluyendo la presentación de declaración, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, entregando a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a través de SENEAM, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se efectuó el pago, copia de la Declaración General de Pago de Derechos con el sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga los datos de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.*

En el caso de que el contribuyente incumpla con la presentación del comprobante de pago que contenga el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas, SENEAM comunicará de este hecho al Servicio de Administración Tributaria, quien realizará el requerimiento del pago del derecho que corresponda en términos del



*artículo 3o. de esta Ley. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, comunicará al usuario la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, atendiendo a lo dispuesto en el referido artículo 3o. de esta Ley.*

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 292. [...]

[...]

[...]

[...]

*IV. Destinadas a la verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea propiedad de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

[...]

[...]

VIGESIMOQUINTO. Se reforma la fracción II y el último párrafo del artículo 48 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:



Artículo 48. [...]

[...]

[...]

*II. Tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las personas físicas y morales especializadas en las materias respectivas, así como las entidades federativas y municipios, podrán presentar a consideración de las dependencias y entidades competentes propuestas de estudios para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura, las cuales deberán reunir los requisitos que mediante disposiciones de carácter general expidan las secretarías de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para cada uno de los sectores mencionados.*

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las entidades y demás vehículos o mecanismos que dispongan preponderantemente de recursos públicos federales que sean titulares de una concesión al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán ceder los derechos y obligaciones



*establecidos en la misma sin sujetarse al plazo establecido en dicho ordenamiento, siempre y cuando recaben la autorización previa de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y se haga mediante concurso público.*

[...]

VIGESIMOSEXTO. Se reforma la fracción LX del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

[...]

LX. Secretaría: La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

[...]

VIGESIMOSÉPTIMO. Se reforma la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 37. [...]

[...]

[...]

VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

[...]

VIGESIMOCTAVO. Se reforman los artículos 237, fracción VI; 240; y 245 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



Artículo 237. [...]

[...]

VI. *Planear, preparar y realizar cada vuelo, con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones dictadas o aprobadas por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y por el patrón;*

[...]

Artículo 240. *El tripulante interesado en una promoción de su especialidad, deberá sustentar y aprobar el programa de adiestramiento respectivo, y obtener la licencia requerida para cada especialidad por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.*

Artículo 245. *La Autoridad Registral, previamente a la aprobación del reglamento interior de trabajo, recabará la opinión de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a fin de que en el mismo se observen las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicaciones y sus reglamentos.*

VIGESIMONOVENO. Se reforman los artículos 3, fracción V; 8, fracción III; 9; 11; y 18, fracción II de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]



[...]

V. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y

[...]

[...]

Artículo 8. *Quienes realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales, deben presentar aviso por única vez a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión. Dicho aviso debe contener lo siguiente:*

[...]

III. *Los datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en los términos de las disposiciones aplicables.*

Artículo 9. *Quienes estén obligados a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, informarán anualmente a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.*

Artículo 11. *Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días siguientes a*



*aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud y de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** determinen mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo 18. [...]

[...]

*II. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13, en relación al transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y*

[...]

TRIGÉSIMO. Se reforma la fracción IX del artículo 3 y el artículo 12 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

[...]

*IX. La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;***

[...]

[...]

[...]

Artículo 12. *La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de*



Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad y Protección Ciudadana; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

[...]

[...]

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 102 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 102. [...]

*Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta Ley y en las demás aplicables en la materia. Para el despliegue, instalación, construcción, mantenimiento y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, se coordinarán con la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.***

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 2 y el artículo 124 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:



Artículo 2. [...]

[...]

*II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;*

Artículo 124. *Solo podrán realizarse obras para ganar artificialmente terrenos al mar, con la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la intervención de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, las cuales determinarán la forma y términos para ejecutar dichas obras.*

[...]

[...]

*Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y de Turismo, en el ámbito de sus atribuciones legales, se coordinarán para fomentar la construcción y operación de infraestructura especializada en los litorales.*

TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 45 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:



Artículo 45. [...]

*Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; **de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.*

[...]

TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 142 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 142. [...]

*La Comisión coordinará junto con la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y los gobiernos de las Entidades Federativas, un esfuerzo de promoción de infraestructura vial en las regiones forestales del país, con la misión primordial de captar y colocar recursos para proyectos de apertura, mejoramiento, conservación y pavimentación, promoviendo la participación, colaboración, aportación y ejecución de los diferentes sectores productivos, vigilando su desarrollo; formándose comités de caminos rurales y forestales, los cuales podrán contar con su propia maquinaria.*

[...]

[...]



TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

***Artículo 51.** La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.*

TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 10 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

***Artículo 10.** Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, Salud, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería,*



Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 164, 300 y 337 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 164. *La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes.*

[...]

Artículo 300. *Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de las personas con discapacidad, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y otras dependencias del Ejecutivo Federal.*

Artículo 337. *Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y*



*tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y las normas oficiales mexicanas que emitan conjuntamente las secretarías de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y de Salud.*

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma las fracciones II, III y IV del artículo 7 y la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

[...]

*II. Participar con la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;*

*III. Participar con la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;*

*IV. Colaborar con la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;*

[...]

Artículo 45. [...]

[...]



V. Uno por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y

[...]

[...]

TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforman los artículos 132 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 132. *La Secretaría se coordinará con las Secretarías de Marina, de Energía, de Salud, de Turismo y de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones intervengan en la prevención y control de la contaminación del medio marino, así como en la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas, con arreglo a lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Turismo, las convenciones internacionales de las que México forma parte y las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 150. *Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, **reúso**, reciclaje, tratamiento y disposición final.*



[...]

[...]

CUADRAGÉSIMO. Se reforman los artículos 19 y 44, fracción VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 19. *La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:*

[...]

Artículo 44. [...]

[...]

[...]

VI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

[...]

[...]

[...]

[...]

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se reforma la fracción X del artículo 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



Artículo 80. [...]

[...]

X. *Copia de los permisos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y*

[...]

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 85. [...]

[...]

II. *Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;*

[...]

[...]

[...]

[...]

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se reforma el inciso b), de la fracción I del artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 17. [...]

I. [...]

[...]



b. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los tres niveles jerárquicos superiores del instituto central.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se reforma la fracción VIII del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 18. [...]

[...]

VIII. **El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

[...]

[...]

[...]



CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 1; 2, fracción I; 7, fracción 1; y 9, fracción I de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

*El organismo formará parte del sector coordinado por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**. Su domicilio legal será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte del país.*

Artículo 2. [...]

*I. Formular y proponer al titular de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** las líneas generales de la Política Espacial de México, así como el programa nacional de Actividades Espaciales;*

[...]

Artículo 7. [...]

*I. El titular de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, quien la presidirá;*

[...]

Artículo 9. [...]

*I. Formular y proponer al titular de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** las líneas generales de la política espacial de México y, así como el Programa Nacional de Actividades Espaciales;*



[...]

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, para quedar como sigue:

Artículo 52. [...]

*El Consejo Consultivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con un representante de las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; y Trabajo y Previsión Social.*

[...]

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones IV y VIII del artículo 2 y el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

[...]

*IV. Derecho de vía: la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características fije la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**;*

[...]



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

*VIII. Secretaría: la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**;*

[...]

Artículo 36. [...]

[...]

*La longitud total de los derechos de paso que se otorguen en términos de este artículo a un concesionario, no excederán la longitud de las vías otorgadas en concesión, incluyendo en dicha longitud los kilómetros de los derechos de paso establecidos en la concesión inicial otorgada por el Gobierno Federal a través de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a dicho concesionario.*

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIPUTADO MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de octubre del 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 944, 946, 947, 948 Y 951; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, Diputado Federal Salvador Alcántar Ortega e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el Artículo 71º, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 6º, numeral 1, 77º y 78º del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil Federal En Materia De Propiedad En Condominio, conforme a la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima que para el año 2050 la población urbana ascenderá al 70 por ciento del total de la población mundial. Las cifras muestran que actualmente, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades, en cuanto a las oportunidades de educación, de salud y de desarrollo se refiere; sin embargo, el ritmo y la magnitud de la urbanización, plantean enormes desafíos, como lo es el de satisfacer la

creciente demanda de viviendas asequibles, de sistemas de transporte bien conectados, de otros tipos de infraestructuras y servicios básicos, así como de empleo.

En este orden de ideas, existe coincidencia en el sentido de que una ciudad debe saber que, para funcionar de manera adecuada, se necesita que las personas que la habitan, sean inclusivas, saludables, resilientes y sostenibles, por lo que, para superar este reto, se requiere de una coordinación normativa y ejecutiva intensiva,¹ que contemple los aspectos fundamentales para atender toda esa gama de requerimientos que se presentan continuamente cada día.

Para el caso específico de México, sobresale que las ciudades mantienen un ritmo de crecimiento poblacional sostenido. Las cifras nos indican, por ejemplo, que tan solo en el siglo XIX, se observó un rápido crecimiento del número de habitantes, en la primera década se observaron datos de hasta 13,6 millones de habitantes, para concluir la última década con poco más de 97,5 millones de personas. En efecto, para lograr esa exponencial cantidad, se llegaron a contabilizar tasas de crecimiento de más del 3 por ciento anual, tal es el caso de lo registrado del año 1955 a 1973, pasando a reportarse tasas de más del dos por ciento anual, desde el año de 1974 hasta 1988, año en el que se concluyó con ese porcentaje, para pasar a oscilar hasta la fecha, de entre uno y dos por ciento anual de crecimiento poblacional.²

La tendencia acelerada de crecimiento sigue siendo una constante, por lo que pronostica que las cifras sigan inflándose hasta el año 2065, si se mantienen constantes los indicadores actuales; por lo que, como país, aún nos quedan muchos

¹ <https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview#> Consultado el 03/08/2022.

² <https://countrymeters.info/es/Mexico> , Consultado el 03/08/2022.

retos por revisar, si queremos responder eficientemente a las temáticas que nos aquejan. En este sentido, la industria de la construcción deberá acentuar con mayor eficiencia la parte que le corresponde, para atender los requerimientos de una vivienda mejor desarrollada y planificada. En este escenario, los diseñadores de políticas públicas, tendrán que cumplir con su encomienda en materia de revisar y afinar los regímenes jurídicos de la propiedad, para que se correspondan con el entorno que los acompaña.

Para este efecto, mejorar las condiciones del problema habitacional no resulta una tarea sencilla, puesto que la realidad es que una gran cantidad de familias no cuentan con los recursos económicos suficientes para adquirir una vivienda sola e independiente; entre el aumento poblacional y la escasez de suelo para la construcción de nuevas viviendas, aunado esto a la descompensación del ciclo económico generado por la reciente alza de precios, la inflación excesiva y por si esto fuera poco, la pandemia aún no resuelta y la creciente inseguridad.

En vista de la situación planteada, se presenta como una alternativa atractiva, avanzar en la medida de lo posible en el mejoramiento del régimen de copropiedad en condominio, que se refiere básicamente a la modalidad en la cual existe un solo dominio, pero este se encuentra dividido en cuotas subdivididas entre varios titulares. El efecto práctico es que dos o más personas comparten la propiedad de una cosa, y como consecuencia pueden organizarse para disminuir costos y lograr mayores beneficios.

Entendemos que la copropiedad puede provenir de la voluntad de los copropietarios, como por ejemplo las cosas que se aportan a una sociedad o que son adquiridas en común,³ pero no siempre es así, porque también puede tener su origen en causas ajenas a su voluntad, o por decisión de un tercero, como pueden ser el caso de las sucesiones, la disolución o la partición de la sociedad conyugal, de negocios donde convergen varias personas, etc. Por lo anteriormente expuesto, se desprende la importancia de contar con una regulación acorde a las distintas circunstancias que pudieran llegar a presentarse.

En efecto, es preciso reconocer las bondades de que en dicha forma de propiedad, el dominio o derecho de una cosa u objeto determinado, se corresponde con una pluralidad de sujetos, puesto que les pertenece pro indiviso y que por tal motivo se vuelven copropietarios entre sí, por lo que vivir o laborar en una propiedad con estas características, puede llegar a ser beneficioso, por lo que se refiere al cuidado del lugar y la disminución de los costos de los servicios de mantenimiento, vigilancia, jardinería, limpieza, etc. Pero también pueden suscitarse algunas dificultades por las diferentes formas en que las cosas pueden llegar a manejarse o administrarse.

Partiendo de esta premisa, la presente propuesta pretende continuar con la actualización del Marco Jurídico de forma gradual y paulatina, partiendo de la base de que originalmente fue creado para satisfacer las necesidades de la época, considerando para esto la corriente de la Teoría Dualista, que sostiene la viabilidad y concurrencia de dos derechos reales, uno principal de propiedad individual y

³ Morillo Ma. Gabriela y Lazcano Gonzalo, *El Régimen de copropiedad y sus problemas jurídicos*, Revista de la Facultad de Jurisprudencia, número 3, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador. 2018.

exclusiva de una unidad y otro accesorio e inseparable del primero representado por un indiviso, sobre los elementos comunes del inmueble; por lo que se considera que existen las condiciones necesarias para actualizar algunas disposiciones del Código Civil Federal, con el objeto de lograr un mayor equilibrio entre los derechos de las mayorías y los derechos individuales de cada copropietario, partiendo de que los acuerdos de las Asambleas Generales serán válidos y obligatorios, no solo por contar con la aprobación de una mayoría simple en las votaciones, sino porque fueron presentados de forma oportuna y cumpliendo con todos los requisitos legales; por otro lado se detallan con mayor precisión cuales son los derechos o prerrogativas generales con los que debe contar cualquier condómino en materia de administración de los espacios; se incluye la posibilidad de acudir a las autoridades de la demarcación territorial para dirimir las posibles controversias o conflictos que se puedan generar entre las partes, así como se amplían algunos de los términos utilizados en la legislación.

Para efectos de esta iniciativa con proyecto de decreto, entenderemos como copropietario a todo aquel propietario de una cosa en conjunto con otro u otros, con la característica principal de que, para imponer una servidumbre sobre un fundo indiviso, se necesita necesariamente del consentimiento de todos los copropietarios. Complementariamente al anterior concepto, se tomará como base para comprender el término condominio, el que se maneja en derecho civil, y es el que se refiere a la situación en la cual, la propiedad de una cosa es compartida por dos o más personas, y paralelamente entenderemos como condómino, a toda aquella persona que resulta ser propietaria de una o más unidades de propiedad privativa.

Por lo que hace a los conceptos de áreas y bienes de uso común, estaremos refiriéndonos a todos aquellos espacios, amenidades, estructuras, paredes, etc. que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y cuyo uso estará regulado por las leyes que le corresponda de los distintos órdenes de gobierno, sus Reglamentos, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.⁴

Bajo esta misma tónica, tendremos que indiviso es toda aquella proporción matemática ideal del derecho de uso que tiene un condominio sobre las áreas y bienes de uso y propiedad común. Adicionalmente, cuando nos referimos al término Asamblea General, estaremos señalando a aquel órgano del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones para expresar, discutir y resolver asuntos de interés propio y común, celebrados en los términos de las Leyes, sus Reglamentos, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

Por otra parte, se estará haciendo alusión al término comités, cuando sea necesario referirse a aquellos grupos de personas, condominios o poseedores de unidades de propiedad privativa, que se organizan para realizar actividades que atienden algunos servicios complementarios como pueden ser los de administración, de vigilancia de la administración, seguimiento de acuerdos, los que se orientan al cuidado del medio ambiente, los de protección civil que tienen a su cargo la prevención de accidentes o siniestros, o los que tienen a su cargo la promoción de la cultura condominal, entre otros.

⁴ http://www.aldf.gob.mx/vivienda/media/01_ley_propiedad_condominio_df-2.pdf, Consultado el 03/08/2022

En esencia, los comités se pueden considerar como espacios temporales, cuyo número puede variar de acuerdo con las dimensiones del condominio, que cuentan con fines y objetivos muy específicos en materia de autogestión o de mediación y cuya pertenencia no resulte obligatoria para ninguno de sus integrantes.

En esta misma línea, se hará referencia a una Escritura Constitutiva, cuando se haga mención de un documento público, mediante el cual se constituye formalmente un inmueble, bajo la intermediación de un notario público, que puede modificarse, pero solamente bajo ciertas características particulares que deben formalizarse en todos los casos. En estricto sentido, se hará alusión a un instrumento original, con protocolo de Notario, donde se hace constar el otorgamiento de un acto jurídico formal, o sea la escritura, que contiene la declaración unilateral de la voluntad de los propietarios para constituir el régimen de propiedad en condominio, sobre un inmueble determinado.

Es menester señalar también, que en ámbito del derecho condominal y para efectos de la presente propuesta, los fondos o cuotas de mantenimiento, serán todos aquellos recursos económicos que están orientados a constituir el fondo de administración y de mantenimiento, necesarios para cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio.

En este mismo sentido, se consideran otro tipo de fondos que necesariamente deben preverse en los condominios, como lo son el denominado fondo de reserva , y será todo aquel que refiere aquellos recursos que se determinan con el fin de cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra, con que deban atenderse los trabajos emergentes de naturaleza

preventiva o de ornato, y finalmente se tienen las cuotas destinadas a gastos extraordinarios, que son aquellas que se generan en caso de que surja algún gasto imprevisto o como consecuencia de alguna emergencia, con la principal característica de que en el contexto de que dichos gastos, no es lo usual que estos sean cubiertos con los fondos anteriores. Por lo general, las cuotas a las que nos estamos refiriendo, son las que por lo general cuentan los condominios, mismas que normalmente se prorratan con base en la proporción del porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa.

Por lo que hace a los espacios susceptibles de poder sujetarse a un régimen condominal, se tiene el de la nave industrial, que en esta oportunidad será toda aquella instalación física o edificación, diseñada y construida para realizar actividades industriales de producción, transformación, manufactura, ensamble, procesos industriales, almacenaje y distribución.

Se conocerá también como contratos traslativos de dominio, a todos aquellos acuerdos que se dan por escrito, que regularmente son generados entre dos partes y cuyo objetivo es el de lograr la transferencia de los derechos reales de un bien, como lo es su uso, goce y disfrute. Es decir, que, mediante un acuerdo, se logra transferir a otro individuo, la propiedad de un bien junto con los derechos y obligaciones inherentes a este.

CONSIDERACIONES

a) El Código Civil Federal

Como antecedentes históricos principales sobresale, que las fuentes mexicanas que fueron tomadas en cuenta y consultadas para la redacción del Código Civil de 1928, fueron los códigos suizos, el español, el alemán, el francés, el ruso, el chileno, el argentino, el brasileño, el guatemalteco y el uruguayo.

Por lo que el Código Civil del Imperio Mexicano, también fue revisado. Al respecto de este importante Código hay que recordar, que de 1863 a 1867 México tuvo un emperador extranjero, impuesto en su momento por Napoleón III, y que este fue el archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo, que aunque a su llegada fue recibido con el apoyo de las alas conservadoras mexicanas, Maximiliano tenía más bien un pensamiento afín a los grupos republicanos liberales, por lo que en las copiosas colecciones de las leyes mexicanas del siglo XIX no es común que se incluyan este tipo de disposiciones por ser propias de lo se llamó en su oportunidad un gobierno ilegítimo.⁵

Por otro lado, también fue considerado el Código Civil de 1870, mismo que fue el primer Código elaborado en el México Independiente, como resultado no solo de una primera aplicación del Código de Napoleón de 1804, sino, sino también como parte del Código Civil Español de Florencio García Goyena, así como varios Códigos

⁵ Vázquez L. María Eugenia, *Las Leyes del Segundo Imperio Mexicano (1863-1867) Apuntes para el estudio de la textualidad*, el Colegio de México, Cuadernos de la ALFAL, México, 2016.

Civiles de la época de diferentes países, el Diccionario de Escriche, la Suma Teológica de Santo Tomas de Aquino, entre otras importantes disposiciones.

Es menester también acotar, que otro instrumento que sirvió de base para la elaboración del Código que nos ocupa, fue lo establecido en el Código Civil de 1884, mismo que en su oportunidad fue denominado como Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto del 14 de diciembre de 1883, por el entonces presidente constitucional de la República, el ciudadano Manuel González. Y finalmente cabe señalar la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, expedida por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

En este mismo tenor, resulta oportuno recordar que las transformaciones históricas habidas en México, han dejado al Código Civil de 1928, como documento normativo de carácter federal, ocupando un lugar prominente en la pirámide de nuestro derecho. Además, vale la pena puntualizar que el Código de 1928, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por el presidente constitucional de la República, Plutarco Elías Calles, y que además resultó necesario dividirlo en cuatro partes, para aparecer en el DOF los días 26 de mayo, el 14 de julio, y el 3 y 31 de agosto de 1928.

b) Reformas al Artículo 951 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1954

Hasta antes de 1954, los lugares que compartían áreas comunes no eran tan frecuentes, por lo que no generaban conflictos, así como eran regulados sin problema por las disposiciones existentes sobre servidumbres y medianería.

Al término de la segunda guerra mundial, el mundo evolucionó vertiginosamente, las ciudades y las áreas urbanas crecieron de manera desmesurada, especialmente por la migración campesina y el resurgimiento industrial producido por la reactivación económica impulsada por la economía norteamericana desarrollista.

Ante esta nueva realidad, la propiedad de inmuebles de las ciudades se revaloró, lo que trajo como consecuencia el análisis de nuevas formas de construcción de viviendas a precios accesibles, cómodas y funcionales, construidas en espacio de terreno más pequeños. De ahí surge la idea del condominio y de ahí se inicia su regulación jurídica.⁶

En esta tesitura, fue para el 30 de noviembre de 1954, cuando se reformó el Artículo 951 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, constituyéndose la primera regulación sobre el condominio de inmuebles. En esta oportunidad, se adoptó la teoría dualista que sostiene que la concurrencia de dos derechos reales, uno principal de propiedad individual y exclusivo de una unidad y de otro accesorio e inseparable del primero representado, por un indiviso sobre los elementos comunes del inmueble.

⁶ Arredondo Javier, *El Nuevo Régimen Jurídico del Condominio*, Revista de Derecho Notarial Mexicano, número 117, Tomo I, México, 2002. Consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx>

c) Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio de los edificios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales

Esta fue la primera Ley de Condominio, aprobada y publicada en 1954, reglamentaria del Artículo 951 del Código Civil, que entró en vigor el 15 de diciembre de 1954, ordenamiento que se legisló de manera paralela a las reformas del Código Civil existente. Dicha disposición estuvo vigente por casi 18 años, hasta la promulgación de la siguiente ley.

d) Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Fue la segunda Ley de condominio de 1973, considerada como ley Ordinaria e independiente. Se publicó el 28 de diciembre de 1973, en concordancia con la reforma al Artículo 951 del Código Civil que también fue reformado, aunque el título duró prácticamente un año, hasta 1974, donde se le suprimió la parte de territorios federales, figuras que dejaron de utilizarse en el país, puesto que los últimos territorios se convirtieron en Entidades Federativas.

e) Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

Esta legislación entró en vigor en enero de 1999, pero fue revisada y en febrero del año 2000 ya se le había efectuado una importante reforma. Paralelamente a esta reforma, se modificó también el Código Civil en su Artículo 951, Esto para que existiera plena congruencia en su aplicación.

f) Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal del 27 de enero del 2011 que abrogó la de 1999

Esta legislación sigue vigente hasta el momento y cuenta ya con algunas reformas, como lo es la del 3 de abril del 2012, la del 14 de junio del mismo año, la del 28 de noviembre del 2014, la del día 13 de enero del 2015 y finalmente la que se puede localizar el 24 de marzo del 2017.

g) Las leyes estatales sobre la propiedad de condominios, así como el Código Civil de cada estado

Estos son los principales ordenamientos en los que se estipulan los derechos y las obligaciones que tiene cada uno de los habitantes de los condominios, considerando para esto la división política y las particularidades de cada región.

Entre los temas más relevantes para la vida en condominio están los relacionados con el aprovechamiento y uso de los espacios comunes, la tranquilidad y el bienestar en la convivencia, los servicios (limpieza, agua, recolección de basura) la administración y organización de los condominios, el pago y uso de las cuotas de mantenimiento, el uso de estacionamientos, entre otros.

Se introducen precisiones a la legislación federal para definir la legalidad de los acuerdos de las Asambleas Generales. En este sentido hay que recordar que todos los acuerdos de las asambleas generales pueden llegar a ser válidos, pero no solo cuando estos cuentan con la aprobación de una mayoría simple en las votaciones, sino cuando cumplen con todas las especificaciones que marca la ley y se presenten de acuerdo con lo que señala la autoridad correspondiente, en el espacio territorial de que se trate.

Esto tiene que ver con el hecho de que, es menester contar con un mayor número de viviendas para todos los grupos de la población -entre las que se encuentran por supuesto las de menor precio-, y a pesar del progreso que se han tenido en materia de derecho condominal, se siguen presentando situaciones no ansiadas a la hora de cumplir con los acuerdos, sobre todo cuando estos no son legislados de conformidad con el resto del marco jurídico.

Tal es el caso que, en esta iniciativa con proyecto de decreto, se presentan algunas soluciones útiles, con el propósito de que éstas se vean permeadas y reflejadas en el resto de las legislaciones estatales y municipales, atendiendo a las peculiaridades que se presentan en cada región.

Se detallan con mayor precisión, cuáles son los derechos o prerrogativas generales con los que debe contar cualquier condómino en materia de administración de los espacios. Esto tiene que ver con la necesidad de señalar en el Código Civil Federal, cuales deberán ser los derechos mínimos con los que debe contar cualquier condómino, pretendiendo que sean plenamente considerados y reconocidos con sus debidas peculiaridades, de acuerdo con la demarcación territorial o de la legislación de la república mexicana que se corresponda.

Por ello se asegura quién tendrá el derecho de usar de manera libre las escaleras, los accesos, los espacios verdes, las amenidades, etcétera, en igualdad de condiciones con otros copropietarios y por ende podrá disfrutar de los servicios que los demás tienen, con el simple hecho de estar al corriente en el pago de sus cuotas, como pueden ser los servicios de vigilancia, de limpieza, etcétera. Dependiendo por supuesto de las áreas con las que cuente el espacio en cuestión.

Por otro lado, es menester detallar, el derecho de todo condómino, de poder realizar toda clase de modificaciones, mejoras y adecuaciones al interior de su unidad de propiedad privativa, cuidando por supuesto que éstas no afecten la estructura o los muros de carga. En este rubro cabe destacar, que resultará ideal que en las legislaciones estatales y municipales e inclusive en los reglamentos internos de los condóminos, se especifiquen las generalidades para lograr que, mediante las aprobaciones necesarias, se cuenten con las opiniones de personas que conozcan a profundidad cómo deben realizarse este tipo de modificaciones en las unidades privativas que nos ocupan.

Otro punto importante que no debe faltar en ninguna legislación estatal o local es incluir las especificaciones para que los condóminos puedan participar con voz y voto en las reuniones y asambleas, haciendo propio su derecho de decidir, en el ámbito de lo colectivo, lo que conviene o no en el desarrollo de las actividades diarias que deberán llevarse a cabo para que todo se conserve en buen estado para su uso y aprovechamiento.

Paralelamente, se debe cuidar el tema de la participación, encontrándose las mejores fórmulas para que los condóminos se coordinen para poder formar parte de los órganos que tengan que ver con la administración y los comités que se deberán crear, como lo son el de vigilancia, el de protección civil, el de protección al ambiente, de cultura condominal, etcétera.

Otro rubro que no puede quedarse atrás de ninguna manera, es el que se corresponde con la necesidad de abrir las posibilidades necesarias, desde la legislación federal, para que el resto de las legislaciones estatales en la materia incluyan las especificaciones necesarias, para que los condóminos puedan recibir

con toda puntualidad, la información periódica que les permita conocer, y en su caso solicitar rendición de cuentas, respecto del estado que guarden los fondos o recursos que se hayan confiado a los administradores.

Finalmente, y no por eso menos importante, es el rubro que tiene que ver con las determinaciones para lograr que los condóminos hagan suya la premisa de que, no obstante que no tengan amplios conocimientos sobre derecho condominal, siempre pueden contar con el apoyo, asesoría e intervención de las autoridades facultadas en su demarcación territorial, para solucionar discrepancias o dirimir conflictos.

Así, por ejemplo, se cuenta en la Ciudad de México con la Procuraduría Social (ProSoc), que tiene bajo su cuidado la enorme responsabilidad de dar seguimiento a todas las problemáticas presentadas por los condóminos. Para eso cuenta con oficinas desconcentradas en las alcaldías donde se encuentran ubicados la mayor parte de los condóminos. Para el resto del país, algunas ciudades contarán con oficinas que cumplan con las mismas funciones, o para el caso de los municipios, algunas legislaciones refieren que serán las propias autoridades municipales, las que cuenten con funcionarios preparados y al pendiente de atender este tipo de situaciones.

Se define con precisión la necesidad de aplicar la normatividad correspondiente, para que los acuerdos de las Asambleas sean obligatorios. En esencia, lo que se pretende con esta nueva norma, es abrir un abanico de oportunidad, para que las legislaciones estatales y municipales, definan con toda claridad lo que se requiere para que los acuerdos en comento sean válidos.

Por citar un ejemplo, tenemos nuevamente que, en una visita reciente a la ProSoc de la ciudad de México, se nos detalló la necesidad de que, para funcionar de manera legal, se requiere registrar el condominio, incluyendo el nombre del administrador, ya sea profesional o condominal, así como que se tome la capacitación y los cursos necesarios para conocer a fondo como debe llevarse a cabo ese trabajo. Paralelamente debe llevarse a cabo una primera asamblea, en donde aparte de elegir administración, se debe elegir también el Comité de Vigilancia que habrá de revisar el desempeño de dicho administrador, y también deberá tener especial cuidado en que se cumplan los acuerdos planteados en las Asambleas. Complementariamente señalan la pertinencia de contar con el Comité de Protección Civil, esto último, sobre todo, por el grado de peligrosidad que significa el vivir en una ciudad sísmica como lo es la Ciudad de México.

Así, queda perfectamente definido, que para la administración de las áreas y bienes de uso común de la propiedad en condominio, serán obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de los partícipes, siempre y cuando estos se definan con la plena observancia de la normatividad aplicable, así como que cumplan con todas las delimitaciones y modalidades posibles, y que además vayan de acuerdo con las políticas públicas que se hayan establecido, dependiendo de las facultades y obligaciones otorgadas a las autoridades competentes en la legislación respectiva.

Se determinan los requerimientos para que pueda ser considerada la mayoría de las Asambleas. Para que haya mayoría, se necesita la mayoría de copropietarios informados, convocados y acreditados legalmente, así como la mayoría de intereses. Esto tiene que ver con el hecho, de que en la práctica se está dando, que una vez que un grupo de condóminos, se da cuenta de que la mayoría determina como se

van a hacer las cosas, pueden caer en la tentación de crear un pequeño grupo de condóminos que controle las asambleas. Para que esto no ocurra, se debe tener especial cuidado en que exista la adecuada información, de quien puede convocar, con cuánta anticipación, y de qué forma deben acreditarse los participantes para que cuenten con voz y voto, entre otros puntos.

Se incluye la determinación de acudir a las autoridades de la demarcación para dirimir controversias o conflictos entre las partes. Una vez que se haya suscitado alguna diferencia, conflicto o situación indeseable, debe quedar muy claro que si para la definición de los acuerdos del condominio, no se cumplió satisfactoriamente con las disposiciones de la legislación aplicable, existe siempre la posibilidad de acudir a las autoridades facultadas por la propia legislación de la demarcación correspondiente, para que contribuyan a resolver lo conducente, procedimiento para esto a oír a cada uno de los interesados, en la inteligencia que muchas de las veces es la falta de conocimiento, lo que conduce a los conflictos.

En esencia, es incluir en la legislación federal la temática de que, dentro de sus funciones, existen órganos que pueden implementar las medidas necesarias a fin de asegurar una instancia accesible a los copropietarios y consolidar el cumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Se amplían los términos de bodega o nave industrial para considerarse como propiedades susceptibles de constituirse bajo la figura de régimen en condominio. Este cambio es muy sencillo, y tiene que ver con que se reconozca dentro de las legislaciones, que además de los departamentos, viviendas, casas o locales comerciales, también existe la posibilidad de que se puedan constituir como propiedad en condominio, las bodegas y las naves industriales; toda vez que este

tipo de construcciones, también pueden ser susceptibles de aprovechamiento condominal. Esto por contar con la posibilidad de beneficiarse con elementos comunes, conservando cada uno de ellos su derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su espacio, además de su derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble. Todo esto resulta necesario, para que se pueda continuar con el uso y disfrute de los bienes y servicios para los cuales fueron creados, por supuesto que, conservando su derecho de enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma su espacio, sin la necesidad de exista ningún tipo de consentimiento de los demás condóminos.

Así, hay que recordar que el derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, considerándose la característica de que la copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, no es susceptible de división, de manera alguna.

Se detalla la jerarquía del marco jurídico que deberán aplicarse para efectos de conocer los derechos y obligaciones de los condóminos. Lo que se pretende con esta inclusión en la propuesta, es que dependiendo de sus características los derechos y obligaciones de los propietarios se regirán por determinadas disposiciones, se conozcan con mayor claridad. De esta forma destacan en primer lugar, las de carácter federal como el Código Civil, las demás leyes aplicables en la materias y sus respectivos reglamentos, enseguida las disposiciones de las Escrituras Constitutivas en las que se hubiera establecido el Régimen de Copropiedad, posteriormente las de compraventa correspondientes, y finalmente por el Contrato de Traslación de Dominio y por supuesto por el Reglamento del Condominio que se trate, que es la instancia final en donde se especifican las condiciones más particulares del uso y

aprovechamiento de las áreas o servicios comunes, en donde se incluirán las condiciones que la Asamblea determine.

CONCLUSIONES

Las anteriores consideraciones son tomadas en cuenta de esta manera para prestarle un mayor entendimiento en el Código Civil Federal en los términos que no han sido desarrollados, además de brindarle mayores derechos a la persona que se ve menos beneficiada al momento de ocupar un condominio.

V. CUADRO COMPARATIVO

Código Civil Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 944.- Todo copropietario tiene derecho para obligar a los partícipes a contribuir a los gastos de conservación de la cosa o derecho común. Sólo puede eximirse de esta obligación el que renuncie a la parte que le pertenece en el dominio.</p>	<p>Artículo 944.- Todo copropietario tendrá derecho a usar y disfrutar ordenadamente de las áreas y bienes de uso común, en igualdad de condiciones y circunstancias; realizar mejoras al interior de su unidad de propiedad privativa que no afecten la estructura o los muros de carga;</p>

	<p>participar con voz y voto en las reuniones y asambleas; formar parte de la administración y los comités del condominio; recibir información periódica respecto del estado que guarden los fondos, así como a recibir apoyo, asesoría e intervención de las autoridades correspondientes para solucionar discrepancias o conflictos.</p>
<p>Artículo 946.- Para la administración de la cosa común, serán obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de los partícipes.</p>	<p>Artículo 946.- Para la administración de las áreas y bienes de uso común de la propiedad en condominio, serán obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de los partícipes, previa observancia de la normatividad aplicable, con las limitaciones y modalidades que en la misma se determinen, y de acuerdo con las facultades y obligaciones otorgadas a las autoridades correspondientes.</p>
<p>Artículo 947.- Para que haya mayoría se necesita la mayoría de copropietarios y la mayoría de intereses.</p>	<p>Artículo 947.- Para que haya mayoría, se necesitará de la mayoría de copropietarios acreditados</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>presentes, sesionando bajo el quorum correspondiente, así como la mayoría de intereses.</p> <p>Todos los copropietarios deberán ser convocados e informados de los puntos del orden del día.</p>
<p>Artículo 948.- Si no hubiere mayoría, el juez oyendo a los interesados resolverá lo que debe hacerse dentro de lo propuesto por los mismos.</p>	<p>Artículo 948.- Si para la definición de los acuerdos del condominio, no se cumplió satisfactoriamente con las disposiciones de la legislación aplicable y existe controversia o conflicto entre las partes, las autoridades correspondientes, resolverán lo conducente oyendo a los interesados.</p>
<p>Artículo 951.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de</p>	<p>Artículo 951.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas, bodegas , naves industriales o locales de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios,</p>

<p>propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.</p> <p>Cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma su departamento, vivienda, casa o local, sin necesidad de consentimiento de los demás condóminos. En la enajenación, gravamen o embargo de un departamento, vivienda, casa o local, se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.</p> <p>El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, sólo será enajenable, gravable o embargable</p>	<p>cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa, bodega, nave industrial o local y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.</p> <p>Cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma su departamento, vivienda, casa, bodega, nave industrial o local, sin necesidad de consentimiento de los demás condóminos. En la enajenación, gravamen o embargo de un departamento, vivienda, casa, bodega, nave industrial o local, se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.</p> <p>El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el</p>
--	--

<p>por terceros, conjuntamente con el departamento, vivienda, casa o local de propiedad exclusiva, respecto del cual se considere anexo inseparable. La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.</p> <p>Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Reglamento del Condominio de que se trate, por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, para el Distrito y Territorios Federales, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables.</p>	<p>departamento, vivienda, casa, bodega, nave industrial o local de propiedad exclusiva, respecto del cual se considere anexo inseparable. La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.</p> <p>Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto se regirán por las disposiciones de este Código, las demás leyes aplicables y sus reglamentos, las de las Escrituras Constitutivas en las que se hubiera establecido el Régimen de Copropiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Contrato de Traslación de Dominio, así como por el Reglamento del Condominio que se trate.</p>
---	--

Es por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las disposiciones detalladas en el proemio, que someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

Decreto

Artículo Único.

- a) Se reforman los Artículos 944, 946, 947, 948 y 951, en el Código Civil Federal.
- b) Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 947 en el Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 944.- Todo copropietario **tendrá** derecho a **usar y disfrutar ordenadamente de las áreas y bienes de uso común, en igualdad de condiciones y circunstancias; realizar mejoras al interior de su unidad de propiedad privativa que no afecten la estructura o los muros de carga; participar con voz y voto en las reuniones y asambleas; formar parte de la administración y los comités del condominio; recibir información periódica respecto del estado que guarden los fondos, así como a recibir apoyo, asesoría e intervención de las autoridades correspondientes para solucionar discrepancias o conflictos.**

Artículo 946.- Para la administración **de las áreas y bienes de uso común de la propiedad en condominio**, serán obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de los partícipes, **previa observancia de la normatividad aplicable, con las limitaciones y modalidades que en la misma se determinen, y de acuerdo**

con las facultades y obligaciones otorgadas a las autoridades correspondientes.

Artículo 947.- Para que haya mayoría, se **necesitará de** la mayoría de copropietarios **acreditados presentes, sesionando bajo el quorum correspondiente, así como** la mayoría de intereses.

Todos los copropietarios deberán ser convocados e informados de los puntos del orden del día.

Artículo 948.- Si **para la definición de los acuerdos del condominio, no se cumplió satisfactoriamente con las disposiciones de la legislación aplicable y existe controversia o conflicto entre las partes, las autoridades correspondientes, resolverán lo conducente oyendo a los interesados.**

Artículo 951.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas, **bodegas , naves industriales** o locales de un inmueble, contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa, **bodega, nave industrial** o local y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma su departamento, vivienda, casa, **bodega, nave industrial** o local, sin necesidad de consentimiento de los demás condóminos. En la enajenación, gravamen o embargo

de un departamento, vivienda, casa, **bodega, nave industrial** o local, se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el departamento, vivienda, casa, **bodega, nave industrial** o local de propiedad exclusiva, respecto del cual se considere anexo inseparable. La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto se regirán por **las disposiciones de este Código, las demás leyes aplicables y sus reglamentos, las de las Escrituras Constitutivas en las que se hubiera establecido el Régimen de Copropiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Contrato de Traslación de Dominio, así como por el Reglamento del Condominio que se trate.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, la de la Ciudad de México y los municipios que cuenten con normatividad propia, contarán con 360 días hábiles, a partir de la publicación de este decreto para armonizar y homologar las disposiciones que resulten pertinentes, así como para implementar las políticas

públicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. Cónfer: <https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview#> , consultado el 03 de agosto de 2022.
2. Consultar para mayor detalle el sitio <https://countrymeters.info/es/Mexico> , revisado el 3 de agosto de 2022.
- 3 Morillo Ma. Gabriela y Lazcano Gonzalo, *El Régimen de copropiedad y sus problemas jurídicos*, Revista de la Facultad de Jurisprudencia, número 3, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador. 2018.
4. Cónfer. Para más información favor de revisar el sitio http://www.aldf.gob.mx/vivienda/media/01_ley_propiedad_condominio_df-2.pdf revisado el 3 de agosto de 2022.
- 5 Vázquez L. María Eugenia, *Las Leyes del Segundo Imperio Mexicano (1863-1867) Apuntes para el estudio de la textualidad*, el Colegio de México, Cuadernos de la ALFAL, México, 2016.
- 6 Arredondo Javier, *El Nuevo Régimen Jurídico del Condominio*, Revista de Derecho Notarial Mexicano, número 117, Tomo I, México, 2002. Consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx>



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 octubre de 2022.

A handwritten signature in blue ink is centered on the page. The signature is stylized and appears to read 'S. Alcántar Ortega'. It features a large, sweeping initial 'S' followed by several fluid, connected letters.

DIPUTADO SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El que suscribe, **Dip. Carlos Alberto Puente Salas** en representación de las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un amplio debate sobre el uso de ejemplares de fauna silvestre en actividades lucrativas, de comercio o esparcimiento; durante décadas se han utilizado animales en la ejecución de espectáculos o interacción humana con el supuesto objetivo de educar y entretener. Desafortunadamente, son muchas las evidencias que nos muestran la realidad de los animales que son capturados y se encuentran en cautiverio para el entretenimiento de las personas.

Afortunadamente hoy no hay razón alguna que nos haga pensar que necesitamos de la captura de un animal silvestre para aprender sobre éste, tenemos a la mano un sinnúmero de información que garantiza el conocimiento de las especies y su importancia en el medio natural.

Está comprobado que el sitio más adecuado para el bienestar de la fauna silvestre es la vida en libertad; por ello, la transición lógica es la adopción de consciencia que como sociedad nos permita ser y actuar con responsabilidad para proteger a los animales como parte indivisible de nuestro medio ambiente.

Constantemente celebramos la progresividad en el reconocimiento de nuestros derechos humanos, en donde el derecho humano a un medio ambiente retoma especial relevancia ante la crisis climática global que hoy experimentamos.

El medio ambiente se ha posicionado como el eje prioritario en las acciones de cualquier administración, en este sentido, las leyes, las instituciones y las políticas se han encaminado a buscar alternativas que pongan un fin a su degradación y a los componentes que la integran.

Indudablemente los animales forman parte esencial en el equilibrio ecológico de nuestro planeta, equilibrio necesario para garantizar nuestro derecho humano al medio ambiente sano, tal y como lo ha resuelto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la resolución del Amparo en Revisión 80/2022, del 15 de junio de 2022, la cual señala que:

“El derecho humano a un medio ambiente sano es un concepto amplio que incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor”;

Que “una de las exigencias del derecho a un medio ambiente sano implica que los seres humanos deben vivir en armonía con las demás especies, no porque estas especies sean “personas”, sino porque las personas –esto es los seres humanos– no deberían conducirse de manera hostil y cruel hacia los animales. Por el contrario, deben considerar a los animales como seres que deben ser respetados y tratados en forma decente, a fin de preservar y ser fiel a su responsabilidad moral como principal motor del destino de las demás especies”, y

Que “conforme al derecho humano a un medio ambiente sano, la protección y conservación de los animales no puede entenderse en el sentido de que estará prohibido de manera absoluta cualquier tipo de injerencia en su bienestar, sino más bien, se encuentra determinada por la idea rectora de que no deben causarse dolores, sufrimientos o daños a los animales sin que exista un motivo justificado”.

En este sentido, la tarea legislativa debe ser dirigida para cumplir con las exigencias que demanda una sociedad entera a las legisladoras y legisladores para terminar con las actividades que ponen en peligro la integridad y conservación de los animales.

En el caso específico que nos ocupa hablamos de los mamíferos marinos, con especial énfasis en los delfines; animales cuya subsistencia ha sido distorsionada para hacer creer que su cautiverio con fines de lucro y esparcimiento son un medio de protección y preservación de su especie.

Respecto a su clasificación, los mamíferos marinos pertenecen a tres distintas órdenes, Cetácea, Sirenia y Carnívora, derivando en 20 distintas familias entre las cuales encontramos a los delfines, las marsopas, los cachalotes, los manatíes, las focas, lobos marinos, las morsas, nutrias marinas y de río, los osos polares, entre otros.

Dichas especies se caracterizan por ser especies bien adaptadas para vivir en el agua de forma permanente o temporal; ser de sangre caliente con temperatura constante de entre 36 a 38 grados centígrados; con una forma corporal hidrodinámica; piel con una gruesa capa de grasa; extremidades transformadas en aletas; sentido auditivo muy desarrollado; complejas habilidades para buceo y navegación; gran capacidad respiratoria y múltiples adaptaciones de sus órganos sensoriales al medio acuático.

De acuerdo a las publicaciones del Instituto de Investigaciones Biológicas de la Universidad Veracruzana: “Los mamíferos marinos son excelentes sensores de salud de los ecosistemas acuáticos, pues si existen poblaciones sanas y abundantes de esta especie lo más probable es que el entorno subyacente tenga buenas condiciones”.

Explicó que los mamíferos marinos tienen una importancia fundamental debido a que son especies con posiciones clave en sus ecosistemas, ya sea como depredadores o grandes consumidores de biomasa, y eso puede regular los procesos ecológicos de sus hábitats.

Asimismo, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) señala que los mamíferos marinos se desempeñan como consumidores principales en todos los niveles tróficos, desde consumidores primarios (herbívoros) pasando por consumidores secundarios de amplio rango que se alimentan de zooplancton (grandes ballenas) y peces (grandes ballenas, delfines, focas y lobos marinos), hasta los depredadores de peces mayores y grandes calamares (cachalote, orca, pinnípedos y osos polares), e incluso de otros

mamíferos marinos (orca, algunos pinnípedos y osos polares); razón por la cual se les llama “policías sanitarios” debido a que evitan la propagación de infecciones y enfermedades al cazar preponderantemente peces viejos o enfermos.

En nuestro país, aun cuando la legislación prohíbe su captura, hoy existen los ejemplares suficientes para ser reproducidos indiscriminadamente en cautiverio sin que exista razón alguna que explique la necesidad de quienes lo hacen para condicionar de por vida a un animal a vivir en cautiverio.

Son más las muestras del maltrato animal con el que viven todos los días estos ejemplares de vida silvestre, que todas las manifestaciones de aquellos que quieren hacer creer que los mamíferos marinos viven “mejor” que en libertad.

Desafortunadamente, sus propias características físicas impiden observar a simple vista las graves afectaciones que sufren, pues incluso su anatomía presume un estado de felicidad y sonrisa, que se ha comprobado científicamente nada tiene que ver con su estado de ánimo y salud.

Estando en cautiverio los mamíferos marinos experimentan una realidad completamente distinta a su medio natural, iniciando por las instalaciones, la artificialidad de éstos, dimensiones reducidas, poco profundas y de agua tratada químicamente que no garantiza la inexistencia de microbios, algas y otras partículas que pueden afectar a dichas especies.

En libertad, los delfines nadan hasta 160 kilómetros, pasan el 80 por ciento de su tiempo bajo el agua a profundidad, lo contrario en cautiverio donde pasan el mismo tiempo, pero en la superficie, flotando inmóviles y rogando por alimento.

Los delfines son animales depredadores que se alimentan de distintas especies de peces; sin embargo, en cautiverio se les alimenta de pescados congelados sin nutrientes, obligando a suministrarles suplementos vitamínicos a través de métodos invasivos y molestos para los ejemplares.

En este sentido, proveerles de alimento no es de ninguna manera un privilegio, por el contrario, modifican su naturaleza condicionándolos a hacer “trucos divertidos” a cambio de un pescado; los entrenan repetitivamente para convivir con las personas, para cargarlas en sus lomos, para subir reiteradamente a superficies para “aplaudir”, para “girar” y para hacer muchas otras actividades que a varios les parecen

graciosas, pero que en realidad se trata de un trabajo en condiciones que están lejos de ser un lugar apto para su especie.

Como parte de un documental denominado “El secreto detrás de su sonrisa”¹ de la Asociación *World Animal Protection*, una ex entrenadora de delfines relata cómo son las condiciones en las que se encuentran estos animales, de primera mano muestra cómo es que los delfines son sometidos a entrenamientos extenuantes, como se les priva de sus alimentos para condicionar su entrega a cambio de la ejecución de algún acto o truco, pero, también, como son obligados a convivir con otros ejemplares que, aunque son de su misma especie, no siempre son afines, por lo que constantemente se tornan violentos entre ellos, lesionándose ante la falta de espacios para poder separarlos o como lo harían ellos en libertad, escondiéndose en alguna superficie marina para evitar ser atacados.

Esto, como ya se refirió, sumado a la preocupación por las superficies que tienen para desarrollarse libremente, pues no puede compararse los miles de kilómetros que nadan en libertad al pequeño espacio que ocupan en un estanque cuya calidad del agua se mide por los químicos adicionados, que muchas veces les provocan quemaduras importantes a los animales.

Al respecto, Yolanda Alaniz, especialista en la materia, ha referido²: *en el mar, los delfines se desplazan sin barreras hasta 100 kilómetros al día, o bucean a varios cientos de metros de profundidad. En el ambiente turbio que es el océano, dependen del oído para sobrevivir: su rango de audición es más amplio que el del humano y han desarrollado un sonar natural para identificar objetos, presas o predadores. Estando en libertad, viven en manadas o grupos familiares, consistentes fundamentalmente en hembras con crías, que permanecen juntos por largos periodos de tiempo. Establecen lazos sociales complejos y duraderos, con jerarquías establecidas, y se han descrito rasgos culturales sobre todo en la transmisión generacional de técnicas de caza.*

Los espacios donde se coloca a los delfines se basan en el uso y la comodidad de los humanos. Los estanques de concreto generalmente tienen formas rectangulares, con pisos y paredes lisas, y por grandes que puedan parecer, representan menos del 0.2% del rango habitual de los delfines.

¹ Véase, “El secreto detrás de su sonrisa”, World Animal Protection. Disponible en: <https://youtu.be/JHhRe5QfDbc>

² Véase, “Los delfinarios, la dimensión moral del cautiverio animal”. Yolanda Alaniz Pasini en Animal Político. 04 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/los-delfinarios-la-dimension-moral-del-cautiverio-animal/>

Por lo que hace al nado con delfines, señala que *se caracteriza por una interacción intensa con grupos de ocho a 12 personas que se meten al agua y tocan, abrazan, besan o nadan sobre el animal. Hay un repetido contacto físico que invade su esfera individual, acompañado de gritos, risas, silbidos, palmoteos y patadas sobre el agua (que también son escuchados por los delfines).*

En libertad, las peleas pueden evitarse con la huida o el desplazamiento de la agresión a través de rituales de apaciguamiento. En cautiverio esa posibilidad no existe, ya que no hay escapatoria ni espacio suficiente. Además, los grupos sociales que se establecen en los encierros son artificiales, lo que favorece la agresión intraespecífica, o incluso contra humanos.

Todas estas condiciones de privación e inhibición provocan estrés ininterrumpido. Entendemos el estrés como la pérdida del homeostasis y por tanto de la habilidad del organismo para adaptarse a las circunstancias, y si bien es una respuesta adaptativa para aumentar las posibilidades de supervivencia en el corto plazo, tiene una química compleja que favorece cambios en el comportamiento, ansiedad, deficiencias cognitivas, depresión y agresión. Los síntomas del estrés por confinamiento se han asociado con el desorden de estrés postraumático tanto en humanos como en chimpancés y otros animales en cautiverio.

Las causas de muerte en cautiverio se relacionan con el estrés crónico y el deterioro del sistema inmunológico, lo que incluye infecciones respiratorias o digestivas, septicemias, miopatía por estrés, traumatismos, obstrucción intestinal e incluso asfixia.

Los datos científicos ratifican que existe un gran sufrimiento relacionado con la pérdida de la posibilidad de elegir. Esto debemos entenderlo como la pérdida no sólo de la libertad, sino de la autonomía. Existe daño físico, mental y emocional sobre seres que tienen conciencia plena de sí mismos y una gran inteligencia y que son altamente sociales, al no encontrar posibilidad de ser y hacer lo que su historia natural y la evolución les dicta.

La pregunta aquí es ¿verdaderamente somos esa sociedad que no quiere evolucionar para seguir perpetuando actividades que implican afectaciones importantes a animales silvestres para nuestro entretenimiento?, ¿queremos ser

esa sociedad que paga por un espectáculo que contribuye a condenar a los animales a vivir en condiciones que no se parecen en nada a su medio natural?

Tenemos que transitar hacia la erradicación de cualquier acto de crueldad y maltrato contra los animales, especialmente de aquellos que han sido sustraídos o condicionados a vivir en cautiverio el resto de su vida para dar un servicio a costa de su propia supervivencia y bienestar.

La tendencia mundial nos muestra que no se necesita de lucrar con un animal para poder trabajar o para emprender algún negocio; por el contrario, son más los ejemplos de empresas y, sobre todo, gobiernos que se comprometen con el medio ambiente, evolucionando en la ejecución de espectáculos atractivos y respetuosos con todas las expresiones de vida en el planeta.

Chile, Chipre, Croacia, Costa Rica, India, Canadá, Eslovenia y Francia, son los países que abanderan el grupo de países que ya prohíben el cautiverio³, por su parte, algunos estados de Australia y de Estados Unidos; así como Suiza, Indonesia y México, cuentan con alguna restricción para los delfinarios.

Respecto a Brasil, Noruega, Reino Unido y Polonia, actualmente cuentan con estándares tan estrictos para operar delfinarios que no cuentan con los mismos, mientras que Islandia, Austria, República Checa, Eslovaquia, Estonia, Irlanda y Luxemburgo no disponen de legislación al respecto, pero han denegado permisos para la construcción de delfinarios.

Como se puede observar, la protección de la vida silvestre cada día es un tema cuya atención se toma con mayor responsabilidad; como se refirió, en nuestro país la Ley General de Vida Silvestre hoy prohíbe la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes; sin embargo, la industria de los delfinarios crece exponencialmente, posicionándonos como uno de los 10 países que concentran esta industria.

Datos retomados del referido documental “El secreto detrás de la sonrisa”, alertan sobre la existencia de aproximadamente 3000 delfines en cautiverio, de los cuales 250 se encuentran en nuestro país. Asimismo, se señala que las ganancias

³ Véase, “La Información – Legislación. Legislación Internacional”. SOS Delfines. Disponible en: <https://sosdelfines.org/informacion-legislacion#:~:text=Chipre%2C%20Eslovenia%2C%20Croacia%2C%20Costa,tambi%C3%A9n%20han%20prohibido%20los%20delfinarios>

económicas por dicha actividad van de los 400 mil a los 2.2 millones de dólares anuales por animal, monto que hace rentable la explotación y sufrimiento que representa su cautiverio.

Hablar de lo que representaría el fin de estas actividades no es nuevo, como Partido Verde logramos la aprobación de la propuesta que busca prohibir estos espectáculos en la pasada LXIII legislatura y que aún está pendiente de ser aprobada por la colegisladora.

Durante ese ejercicio, nos enfrentamos a la resistencia de las principales empresas que argumentan una afectación directa a quienes se dedican a esta actividad, hablan de pérdida de empleos, de la vulneración a sus derechos a dedicarse a cualquier actividad lícita y, desde luego, hablan de la inexistencia de actos de crueldad y maltrato animal.

Es un hecho que la mayoría de las empresas hoy actúan bajo el amparo de una autorización legalmente obtenida; no obstante, la insistencia radica en saber si es más importante perpetuar una actividad que representa millones de pesos en ganancias para un grupo de empresarios a cambio del maltrato de un animal.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de la Segunda Sala de rubro señala:

“PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA DE LA VIOLACIÓN A AQUÉL PRINCIPIO”, establece:

*El artículo 5º constitucional refiere el derecho de las personas a dedicarse a la “profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. En este sentido, la libertad de trabajo no es absoluta, puesto que deben satisfacerse ciertas condiciones en su ejercicio, entre las que se encuentra la licitud de la actividad que se pretende realizar. Ahora bien, los artículos impugnados no impiden ni establecen restricción alguna respecto a desarrollar o dedicarse a una profesión o actividad lícita como lo establece el artículo 5º constitucional. **La materia de la regulación consiste en la protección a los animales, lo que redundo en la protección del medio ambiente.***

*En este caso, **el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en su vertiente de protección a la biodiversidad, tiene un peso de mayor relevancia que la libertad individual para dedicarse a una actividad**, por lo que una restricción de esa naturaleza se encuentra justificada y, por ende, es claro que no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo. En consecuencia, tampoco se atenta contra el principio de progresividad contenido en el artículo 1º constitucional porque la reforma tiene como finalidad incrementar el grado de tutela del derecho humano a un ambiente sano, lo cual redundará en un beneficio de la colectividad, sin que se advierta alguna afectación desmedida a otro derecho humano.*

En este sentido, podemos advertir que existe claridad sobre la inexistencia de violaciones a los derechos laborales de las personas que se dedican a dicha actividad.

A cinco años de la aprobación de la iniciativa que pretendía poner fin a los espectáculos con el uso de mamíferos marinos en la Cámara de Diputados, la pregunta es qué se ha hecho para mejorar las condiciones de estos animales, de qué sirvió que las empresas hayan reconocido sus deficiencias en el trato hacia estos ejemplares si seguimos explotándolos en perjuicio de su especie, del ser humano y del planeta entero.

Estamos en un punto de no retorno respecto a la calidad ambiental a nivel global, ha quedado demostrado que los animales, especialmente los silvestres, prestan servicios ambientales indispensables para garantizar la salud de los ecosistemas en los que habitan; de continuar con la mal llamada “tradición” de usar animales silvestres vivos para nuestra diversión, la afectación no sólo será para la economía de un sector beneficiado por la explotación de los delfines, sino de la salud ambiental y humana en general.

Las muestras científicas son contundentes, los mamíferos marinos, especialmente los delfines, son seres vivos con la capacidad de sentir dolor, tendría que bastar dichos hallazgos para que de manera responsable pusiéramos un alto a estas actividades, para no continuar postergando su cautiverio en condiciones inaceptables, pues si estar fuera de su medio natural ya representa una agresión a su comportamiento natural, aún más agresivo resulta obligarlos a hacer “maromas” para distracción de las personas y el lucro empresarial.

Desde el ejercicio legislativo referido hemos adoptado con responsabilidad el estudio de las consecuencias del fin de estos espectáculos hubo quienes aseguraron que los delfines son un medio educativo y de terapia, no obstante, las autoridades de salud afirmaron no conocer de dicha terapia y señalaron que no se encuentran dentro de las guías prácticas de las terapias reconocidas y, por ende, no existe evidencia alguna que indique que la interacción de las personas con los delfines aportan un beneficio a la salud de los enfermos.

Ahora bien, reconocemos con preocupación la imposibilidad de reinsertar a algunos ejemplares a su medio natural, especialmente a aquellos que ya nacieron en cautiverio y que, desafortunadamente, ni siquiera tuvieron la posibilidad de experimentar la libertad, es aquí donde la responsabilidad de sus propietarios o poseedores deberá ser la de garantizar su bienestar en cautiverio aun cuando ya no les sea posible lucrar con dicho ejemplar.

No obstante, debemos hacer un esfuerzo por evolucionar de manera responsable ante la imposibilidad de poner un fin tajante al cautiverio de mamíferos marinos, debiendo garantizar que aquellos –propietarios o poseedores- que actúen en la legalidad, cumplan con la protección de los ejemplares que hoy se encuentran a su resguardo y servicio, sin perder de vista la oportunidad de identificar e intentar la liberación de aquellos ejemplares cuya posibilidad de adaptarse a su medio natural garantice su supervivencia en el mar.

En el Partido Verde estamos convencidos que debe ponerse un alto a cualquier actividad que ponga en peligro la integridad física y la vida de un animal, especialmente de aquellos cuyo valor ambiental representa beneficios importantes tanto para el medio ambiente como para la salud humana.

Somos más las y los mexicanos que hoy no queremos ser partícipes de espectáculos que detrás tengan una historia de maltrato y cautiverio innecesario; en concordancia, insistimos en la reforma a la Ley General de Vida Silvestre para no perpetuar históricamente el cautiverio animal.

Para mayor entendimiento de la reforma plateada a continuación se muestra el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA GP PVEM
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
<p>Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica para su conservación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica para su conservación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Llevar a cabo acciones de aprovechamiento extractivo con fines de reproducción de mamíferos marinos sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.</p>

...	...
<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III y XXV del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Dicha propuesta tiene la finalidad de establecer una fecha de término para poner fin a estos espectáculos de manera ordenada y respetuosa, por lo que se propone su implementación a través de un régimen transitorio que garantice la legalidad y el bienestar de los mamíferos marinos en cautiverio.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 60 bis, se adiciona la fracción XXV del artículo 122 y se reforma la fracción III del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o

comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica **para su conservación.**

...

...

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos **fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica para su conservación.**

...

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIV. ...

XXV. Llevar a cabo acciones de aprovechamiento extractivo con fines de reproducción de mamíferos marinos sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. a II. ...

III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa **las infracciones señaladas en las fracciones III y XXV** del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos en confinamiento, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron otorgadas, y podrán renovarse hasta la muerte de los ejemplares que amparan. En ningún caso las autorizaciones que se renueven incluirán a nuevos ejemplares y a las crías.

Las nuevas autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, o para su liberación, deberán apegarse al contenido del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. Los titulares de las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto, que decidan no renovarlas en los términos del artículo segundo transitorio del presente decreto, así como los propietarios y poseedores de las crías de los ejemplares amparados por dichas autorizaciones, podrán optar por solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su liberación al hábitat natural con fines de repoblación o de reintroducción, cumpliendo con:

- a) Una evaluación previa de los ejemplares y del hábitat que muestre que sus características son viables para el proyecto;
- b) Un plan de manejo que incluya acciones de seguimiento con los indicadores para valorar los efectos de la repoblación o reintroducción sobre los ejemplares liberados, otras especies asociadas y el hábitat, así como medidas para disminuir los factores que puedan afectar su sobrevivencia, en caso de ejemplares de especies en riesgo o de bajo potencial reproductivo, y
- c) En su caso, un control sanitario de los ejemplares a liberar.

Para autorizar la liberación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomará en consideración la información técnica y científica disponible sobre la viabilidad de la liberación, en función de las características biológicas de la especie, de la calidad del hábitat y de las condiciones del área, en su caso.

Cuarto. Los propietarios y poseedores deberán garantizar la conservación de mamíferos marinos en óptimas condiciones de trato digno y respetuoso hasta la muerte de los mismos.

Quinto. En un plazo máximo de 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de la normatividad administrativa necesaria para su cumplimiento, bajo los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022.

Atentamente



Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN MATERIA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS CONSIDERANDO ENFERMEDADES RELACIONADAS A LA SALUD MENTAL Y TRASTORNOS DEL DESARROLLO NEUROLÓGICO QUE AFECTEN LA CONDUCTA O EL APRENDIZAJE, COMO EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO SALGADO ALMAGUER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, diputado Pedro Salgado Almaguer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 27 y la fracción III del artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la salud mental ha adquirido mayor relevancia y se le ha reconocido como pieza fundamental. Definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un estado de bienestar en el que las personas realizan sus capacidades, hacen frente al estrés normal de la vida, trabajan de forma productiva y contribuyen a su comunidad. Es por ello que se considera como el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad. Se trata de un determinante crucial para nuestro sentir, pensar y actuar en los distintos escenarios de la vida. Una incorrecta salud mental, puede provocar depresión, trastorno bipolar, esquizofrenia, trastorno límite de la personalidad, alcoholismo o uso de drogas; entre otras, pero la más grave de sus consecuencias puede ser la pérdida intencionada de la vida, es decir, el suicidio.

Los casos de Simone Biles, quien abandonó la competencia en los pasados juegos olímpicos de Tokio 2020 debido a problemas de salud mental; el jugador de fútbol

americano Aaron Hernández, quien se suicidó en prisión después de cometer un homicidio y cuya autopsia reveló que sufría de una enfermedad llamada Encefalopatía Traumática Crónica (ETC); de igual manera el de Totto Wolff, jefe y copropietario del equipo Mercedes en la Fórmula 1, quien compartió los problemas de insomnio que padece, causa que le obligó a tomar terapias con un psiquiatra, invitan a reflexionar sobre la importancia de una correcta atención a la salud mental.

La estigmatización, la discriminación y la violación de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales están muy extendidas en la sociedad y en los sistemas de atención de todo el mundo; de hecho, en 20 países todavía se penalizan los intentos de suicidio.

Datos de la OMS informan que antes de la pandemia de COVID-19, solo un pequeño porcentaje de las personas que necesitaban atención de salud mental eficaz tenían acceso a ella. Por ejemplo, el 71% de las personas con psicosis en todo el mundo no reciben servicios de salud mental. Como manera de ejemplo, en los países de ingresos altos el 70% de las personas con psicosis reciben tratamiento, en los países de ingresos bajos solo el 12% de las personas con psicosis reciben atención de salud mental. En relación a la depresión, las lagunas en la cobertura de los servicios son amplias en todos los países: incluso en los de ingresos altos, solo un tercio de las personas con depresión recibe cuidados de salud mental formales y se estima que el tratamiento contra la depresión mínimamente adecuado oscila desde el 23% en los países de ingresos altos y hasta el 3% en los países de ingresos bajos y medianos bajos.

A pesar de la evidente y creciente necesidad de servicios de salud mental, que se ha agudizado aún más durante la pandemia, los recursos disponibles para atender esta problemática no son suficientes. Dado que la salud mental está determinada por factores individuales como gestión de los pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás; y también por factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales como el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad, su atención requiere múltiples acciones, igualmente, multifactoriales.

Al respecto, el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la OMS recomienda a los Estados miembros, el implementar acciones en torno a cuatro objetivos para extender los servicios de salud mental: reforzar el liderazgo gubernamental e involucrar a las partes interesadas en la formulación de políticas y planes; proporcionar servicios completos, integrados y con capacidad de respuesta en el ámbito comunitario; poner en práctica estrategias de promoción y prevención en este campo; y fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental. Pese a esto —como reconoce el Consejo Nacional de Salud Mental y Adicciones (CNSM)—, en México la disponibilidad de los recursos para salud mental es insuficiente, y los pocos que existen se encuentran mal distribuidos entre los diversos estados del país. La Secretaría de Salud federal y las estatales cuentan con una baja disposición de recursos y bajo acceso a los servicios.

Existen múltiples enfermedades mentales, algunas se presentan de manera más frecuente como la depresión, ansiedad, trastornos por trauma y por estrés, trastorno bipolar, esquizofrenia, trastornos psicóticos y trastornos de neurodesarrollo, las cuales pueden ser originadas por diversos factores como la genética, el ambiente, estrés o exposición a situaciones vivenciales que pueden dañar la psique. Es muy importante recordar que muchas de éstas también se deben a desbalances químicos y pueden ser perfectamente controladas con determinados medicamentos.

La salud mental puede tener diversas alteraciones que interfieren en su equilibrio. Muchas personas pueden experimentar problemas de este tipo de forma ocasional a lo largo de sus vidas. No obstante, se considera que dichas situaciones pueden desembocar en un trastorno mental cuando los síntomas y signos se intensifican y permanecen en el tiempo, causando un malestar clínicamente significativo que interfiere con la vida diaria de quien los experimenta y su capacidad para desenvolverse con funcionalidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) existen 400 tipos de trastornos mentales. Si bien cada uno tiene características propias que los diferencian



entre sí, en muchos casos pueden presentar factores comunes, tales como la etiología o los síntomas, que hacen que puedan ser agrupados en categorías específicas. Este tipo de clasificaciones son utilizadas con el fin de conocer, comprender y trabajar los diferentes tipos de trastornos.

Su clasificación también conocida como la nosología o taxonomía psiquiátrica, es un aspecto esencial en la psiquiatría y otras profesiones relacionadas con la salud mental. Clasificar los diferentes tipos de enfermedades mentales es una tarea complicada que requiere de una profunda investigación. Disponer de una clasificación de los trastornos mentales posibilita el uso de un lenguaje común entre los investigadores y profesionales de la salud mental para describir la psicopatología, facilitando la replicación de trabajos de investigación, las acciones interdisciplinarias, la homologación de los tratamientos, los estudios epidemiológicos, así como los análisis de la efectividad de las terapias basadas en la evidencia.

Un Trastorno puede considerarse como una descripción de una serie de síntomas, acciones o comportamientos. Suele estar asociado a desordenes relacionados con patologías mentales. De igual forma se asocia con alteraciones de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerando que existe una diferencia significativa respecto al grupo social mayoritario donde se incluye la persona.

Las principales clases de trastornos mentales más comunes son:

✓ **Trastornos del neurodesarrollo:**

En esta categoría se recopila una amplia gama de problemas que usualmente tienen su inicio en la infancia o niñez. Por citar algunos ejemplos se incluyen el trastorno del espectro autista, el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y los trastornos del aprendizaje.

✓ **Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos:**

Los trastornos psicóticos se caracterizan principalmente por la pérdida de conexión con la realidad y la aparición de delirios, alucinaciones y/o



pensamiento y habla desorganizados. El trastorno más comúnmente conocido es la esquizofrenia, otros tipos de trastornos también pueden experimentar una pérdida de contacto con la realidad.

✓ **Trastorno bipolar y otros trastornos relacionados:**

Esta fracción incluye trastornos en los que destacan la alternancia entre episodios de manía (períodos de actividad excesiva, energía y excitación) y depresión.

✓ **Trastornos depresivos:**

En este punto se ubican los trastornos que tienen impacto, especialmente, en el funcionamiento emocional y afectivo, como pueden ser el grado de tristeza y bienestar experimentado. Algunos ejemplos incluyen el trastorno depresivo mayor y el trastorno disfórico premenstrual.

✓ **Trastornos de ansiedad:**

La ansiedad radica en la percepción anticipatoria de un peligro o amenaza que viene acompañada de una preocupación y malestar intensos. Por normal general, las personas que experimentan ansiedad despliegan conductas de huida o evitación con el objeto de protegerse de las situaciones o eventos que les refieren ansiedad. En esta categoría se incluyen el trastorno de ansiedad generalizada y el trastorno de pánico entre otras.

✓ **Trastorno obsesivo compulsivo y trastornos relacionados:**

Este tipo de trastornos suponen la vivencia de preocupaciones obsesivas y acciones repetitivas o rituales cuyo fin radica en tratar de reducir el malestar experimentado. Algunos ejemplos de esta tipología son el trastorno obsesivo compulsivo, el trastorno de acumulación y la tricotilomanía.

✓ **Trastornos relacionados con el trauma y el estrés:**

Estos son considerados trastornos de adaptación en los cuales la persona experimenta una gran dificultad para lidiar con situaciones estresantes o con el



impacto que una vivencia traumática ha tenido en sus vidas. Algunos ejemplos incluyen el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y el trastorno de estrés agudo.

✓ **Trastornos disociativos:**

Se trata de trastornos en los cuales la persona experimenta un sentido de sí mismo alterado. En esta clase de trastornos se encuentran el trastorno de identidad disociativa y la amnesia disociativa.

✓ **Trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados:**

Una persona que padece este tipo de trastornos adolece de una sintomatología física que causa una angustia emocional intensa, así como potenciales problemas de funcionamiento. En estos casos puede o no estar presente una afección médica diagnosticada que pueda explicar dichos síntomas, pero la reacción a los síntomas está íntimamente ligada al malestar, en cualquier caso.

✓ **Trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos:**

En esta categoría quedan recogidos los problemas relacionados con la alimentación que afectan la nutrición y la salud. La bulimia y la anorexia nerviosa son algunos de los trastornos más comunes.

✓ **Trastornos del sueño-vigilia:**

En este punto quedan recogidas las alteraciones del sueño que son lo suficientemente significativas como para requerir atención clínica. El insomnio o la apnea del sueño son ejemplos comunes de este tipo de patologías.

✓ **Trastornos de la conducta y control de los impulsos:**

Estos trastornos se asocian principalmente con los problemas de autocontrol emocional y conductual, como pueden ser la cleptomanía o el trastorno explosivo intermitente entre otros.



- ✓ **Trastornos relacionados con las sustancias y trastornos adictivos:**
Este tipo de trastornos está ligado a los problemas asociados con el uso excesivo de alcohol, cafeína, tabaco y otras drogas. Cabe señalar que en esta clase también quedan incluidas las adicciones sin sustancias como puede ser la ludopatía o adicción al juego.

- ✓ **Trastornos neurocognitivos:**
La principal característica de los trastornos neurocognitivos reside en el impacto en la capacidad para pensar y razonar con claridad. Estos problemas cognitivos adquiridos (en lugar de tratarse de problemas de desarrollo) incluyen el delirio, así como trastornos neurocognitivos debidos a afecciones o enfermedades como pueden ser las lesiones cerebrales traumáticas o la enfermedad de Alzheimer.

- ✓ **Trastornos de personalidad:**
Un trastorno de la personalidad implica un patrón duradero y persistente de inestabilidad emocional y relacional que cursa con comportamientos que generan problemas en la vida cotidiana. Estos trastornos se caracterizan principalmente por la presencia de patrones de pensamiento, percepción, reacción y relación duraderos y repetitivos que provocan un malestar significativo en quien los padece. Estas conductas interfieren con la capacidad de la persona para desempeñarse funcionalmente en las relaciones interpersonales, el trabajo y otros contextos. Algunos ejemplos son los trastornos límite, antisocial y narcisista de la personalidad.

- ✓ **Otros trastornos mentales:**
En esta clase quedan recogidos los trastornos mentales que se deben a otras afecciones médicas o que no cumplen con todos los criterios de uno de los trastornos mencionados anteriormente.



Algunos de los factores de riesgo para desencadenar un trastorno mental son:

- El peso genético y la historia familiar
- La experiencia de vida, los abusos ocurridos en la infancia
- Factores biológicos como desequilibrios químicos en el cerebro
- Estresores o experiencias vitales estresantes
- Una lesión cerebral traumática
- El consumo de sustancias tales como el alcohol o las drogas
- Padecer una enfermedad como por ejemplo el cáncer
- La escasa o nula socialización y el aislamiento

Los signos y síntomas de una enfermedad mental pueden variar según el trastorno, la persona y sus circunstancias. Los síntomas de los trastornos mentales suelen tener impacto principalmente en las emociones, los pensamientos y las conductas de las personas que los experimentan.

Según el CIE 10, los Trastornos Generalizados del Desarrollo engloban:

F84.0 Autismo infantil.

F84.1 Autismo atípico.

F84.2 Síndrome de Rett.

F84.3 Otro trastorno desintegrativo de la infancia.

F84.4 Trastorno hiperactivo con retraso mental y movimientos estereotipados.

F84.5 Síndrome de Asperger.

F84.8 Otros trastornos generalizados del desarrollo.

F84.9 Trastorno generalizado del desarrollo sin especificación.

Siendo estos un grupo de trastornos caracterizados por alteraciones cualitativas, características de la interacción social, de las formas de comunicación y por un repertorio repetitivo, estereotipado y restrictivo de intereses y actividades. En la mayoría de los casos el desarrollo es anormal desde la primera infancia y sólo en contadas excepciones, las anomalías se manifiestan por primera vez después de los

cinco años de edad. Es habitual, aunque no constante, que haya algún grado de alteración cognoscitiva general, aunque estos trastornos están definidos por la desviación del comportamiento en relación a la edad mental del niño.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), millones de personas en el mundo tienen trastornos mentales y se estima que una de cada cuatro experimentará un padecimiento a lo largo de su vida. En este sentido, es importante procurar cuidarse y tener acceso a servicios médicos, así como el adecuado manejo de tratamientos para poder tener un bienestar mental y psicológico.

Datos de la Secretaría de Salud (SS) y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS)¹, el 26% de la población mexicana entre 18 y 65 años ha presentado algún tipo de trastorno psiquiátrico.

La Secretaría de Salud informa que en México cerca de 15 millones de personas padecen algún tipo de trastorno de salud mental, entre los cuales se encuentran los problemas de adicciones, depresión, esquizofrenia, bipolaridad y padecimientos relacionados con la conducta, los cuales han aumentado durante los últimos años y con ello han afectado tanto a los enfermos como a sus familias y a la sociedad en general.

Actualmente el aumento de los problemas de salud mental originados por COVID-19, ha evidenciado la importancia del manejo, atención y coberturas en los Seguros de Gastos Médicos y en el ámbito general, ya que lamentablemente los problemas de salud mental no sólo desgastan al paciente y a su familia, sino que con el tiempo pueden afectar la economía las mismas debido a los altos costos de las terapias y tratamientos. Es por ello la importancia de que existan seguros médicos que cubran este tipo de condiciones.

El trastorno del espectro autista (TEA) fue descrito por primera vez en 1943 por Leo Kanner, en 1994 el autismo no figuraba entre las primeras 10 causas de atención

¹ Elizalde, E. (2021, 29 junio). *¿Los seguros de gastos médicos mayores cubren la salud mental?* INCIDE. Recuperado 9 de enero de 2022, de <http://consejoincide.com/2021/06/29/seguridad-patrimonial-15/>

psiquiátrica ni en el perfil epidemiológico de salud mental en México, pero en 2013 se encontró entre las primeras cinco causas de consulta psiquiátrica infantil, siendo que en pocos años pasó a ser un problema de salud pública más destacados.

Anteriormente el autismo era considerado como un trastorno mental, con esa mezcla entre autismo y psicosis hacía que esas definiciones diagnósticas estuvieran contempladas por la psiquiatría como un trastorno, desorden o enfermedad mental.

A la fecha, siguen existiendo en la comunidad médica muchas lagunas y desconocimiento sobre este tema, pero es importante considerar que no podemos olvidar, que aunque se desconocen las causas del autismo, existen estudios que indican que es un tema que tiene que ver con la estructura del cerebro, por lo cual se encuentra muy relacionado con la neurología y genética, más que con la psiquiatría, por lo que debe entenderse como un trastorno del neurodesarrollo.

Desde hace varios años, el gobierno norteamericano impulsa una permanente y avanzada investigación científica y una legislación específica en materia de autismo. Para ello, se autorizó, por mandato de la propia ley, la elaboración de programas federales de financiación de la salud infantil, la inclusión de una iniciativa de investigación en los Institutos Nacionales de Salud y fondos para la investigación y vigilancia del Autismo. De igual manera a partir del año 2014, por disposición de la ley, se obliga a las compañías de seguros a no discriminar las enfermedades preexistentes, entre ellas las de los Trastornos del Espectro Autista.

En Estados Unidos, la terapia de Análisis Conductual Aplicado (ABA) es el tratamiento más eficaz para el autismo y suele estar cubierto por el seguro. Dado que todos los estados tienen ahora la obligación de proporcionar cierta cobertura para su tratamiento. La mayoría de los planes de seguros ofrecen incentivos para la atención médica preventiva, ya no ponen un límite de por vida a la cantidad de atención que cubrirán, y no cancelarán su cobertura simplemente por un error en el papeleo.

El 9 de mayo de 1996, el Parlamento Europeo adoptó la “Carta de Derechos de las Personas con Autismo”, bajo la forma de declaración escrita, la cual fue presentada en

La Haya, Países Bajos, el 10 de mayo de 1992, en el 4º Congreso Autismo-Europa. En dicha Carta se declara que los derechos de las personas con autismo deberán ser protegidos y puestos en práctica por una legislación apropiada en cada Estado. Uno de los derechos enunciados es que las personas con autismo tienen el derecho a llevar una vida independiente y a desarrollarse en la medida de sus posibilidades.

ASISA en España, desde 2018, mantiene un firme compromiso para adaptar sus seguros de salud y atender las necesidades específicas de diferentes colectivos. Con ASISA VitalTEA han dado un paso esencial para que las personas con autismo y sus familias accedan a una atención sanitaria completa y de alta calidad y a la vez acabar con una discriminación injusta².

Actualmente el autismo, es considerado como un trastorno del neurodesarrollo que afecta las habilidades socioemocionales y la contención de la conducta repetitiva cuyas causas aún se desconocen, pero investigaciones recientes se inclinan hacia un componente genético, probablemente relacionado con factores biológicos y ambientales.

Al no existir marcadores biológicos, el diagnóstico se fundamenta en el juicio clínico. Los síntomas aparecen de forma variable a partir de los 18 meses de edad y se consolidan a los 36. Las causas involucran diversos factores y, con frecuencia, los pacientes tienen antecedentes familiares de trastornos del desarrollo, así como un historial de riesgo neurológico perinatal y epilepsia. El tratamiento es sintomático, por lo que los pacientes requieren atención médica continua e intervenciones terapéuticas intensivas. Las personas TEA requieren más recursos humanos, económicos, de salud y educación³.

Si bien, una enfermedad debe tener un origen conocido, un tratamiento médico, un pronóstico y un diagnóstico, en el caso de las enfermedades raras esto no se va a cumplir al 100% y en lo que respecta al Trastorno del Espectro Autista (TEA) tampoco,

² www.vitaltea.es/

³ Sweileh WM, Al-Jabi SW, Sawalha AF, Zyoud SH. Bibliometric profile of the global scientific research on autism spectrum disorders. Springerplus. 2016;5(1):1480.

ya que en la actualidad no existe mayor información del tema, así como tampoco un tratamiento médico definido, por lo que las personas con TEA, no son consideradas como personas que padezcan una enfermedad, ya que este trastorno es una forma diferente de percibir la realidad.

Posiblemente el autismo es de los pocos trastornos diagnosticados que ha sufrido un cambio drástico en el tema de quién debe ser el profesional que maneje su atención y tratamiento, ya que inicialmente eran los psiquiatras, después llegaron los psicólogos conductistas, luego neurólogos o neuropediatras y actualmente las terapias ocupacionales y los especialistas en lenguaje son quienes están tomando el mayor peso de la intervención.

Los síntomas del autismo son una combinación única de cada persona, por lo que pueden llegar a confundirse con otros padecimientos como la hiperactividad o el síndrome de Asperger (dificultad en la interacción social), por lo que es necesario difundir mayor información sobre el tema, ya que el poder confundirse con otros padecimientos, dificulta su detección y tratamiento.

Datos de la Organización Mundial de la Salud calculan que, en todo el mundo, uno de cada 100 niños tiene autismo⁴. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia del autismo en muchos países de ingresos bajos y medianos es hasta ahora desconocida.

En mayo de 2014, la 67.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución titulada *Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista*, que contó con el apoyo de más de 60 países. En la resolución se insta a la OMS a colaborar con los Estados Miembros y organismos asociados en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para abordar los TEA y otros problemas del desarrollo.

⁴ Global prevalence of autism: A systematic review update. Zeidan J et al. *Autism Research* – marzo de 2022

El tratamiento de las enfermedades que abarcan la salud mental, así como los trastornos del desarrollo neurológico que afectan la conducta o el aprendizaje como lo es el espectro autista, debe de ser manejados de manera integral, a fin de ofrecer la terapia adecuada.

El Seguro de Gastos Médicos es un plan de protección financiera para hacer frente a los gastos generados por la atención médica originados de un accidente o enfermedad, ya que desafortunadamente, nadie está a salvo de tales eventos y los gastos de una hospitalización y de seguimiento pueden resultar muy costosos.

Algunas compañías de seguros en México, las cuales son contadas, actualmente brindan una atención muy limitada para las personas con problemas de salud mental y trastornos. Sin embargo, la cobertura es efectiva, en tanto la aseguradora considere los eventos dentro de sus condiciones, las cuales son muy específicas y en muchos de los casos lamentablemente los tratamientos de este tipo de enfermedades mentales y trastornos están específicamente excluidos de las pólizas nacionales de seguro de gastos médicos mayores, o se ponen diversas condiciones para brindar el servicio, lo cual ha sido muy criticado, siendo uno de los motivos por los que las familias que buscan coberturas para maternidad terminan eligiendo planes internacionales para que sus hijos tengan coberturas de este tipo.

La mayoría de las aseguradoras que se han revisado excluyen los tratamientos relativos al tema visual, auditivo, psicológico y psiquiátrico, así como a las llamadas enfermedades preexistentes y en el caso de que los TEA y personas con discapacidad sean aseguradas, sus primas son demasiado costosas y en muchos casos, el acceso a un seguro les es negado.

Hasta el año 2020, algunas pólizas brindaban cobertura a condiciones frecuentes como angustia, depresión o incluso los casos muy serios de enfermedades mentales incapacitantes como la paranoia y la esquizofrenia.

En el caso de que la compañía de seguros cuente con este producto, sufragan los gastos de la asistencia psicológica y psiquiátrica siempre que un médico los prescriba



y presente un diagnóstico. De igual manera la atención por parte de las aseguradoras, la darán en ciertos tipos de enfermedades mentales o situaciones que las desencadenan que cubre la aseguradora.

- ✓ Si el asegurado sufrió de alguna amputación, quemadura de tercer grado, trasplante o algún politraumatismo y esto le provocó algún trastorno mental como ansiedad o depresión, podrá ser atendido por un psiquiatra o psicólogo.
- ✓ De igual forma si se le diagnosticó alguna enfermedad vascular cerebral, infarto al miocardio, insuficiencia renal o cáncer.
- ✓ También si la persona sufrió de algún robo con violencia, secuestro o violación, pero para que la compañía lo cubra, se tendrá que levantar una denuncia ante las autoridades correspondientes.

En estos casos, muchas veces la empresa aseguradora podría cubrir entre 20 y 24 consultas por un periodo máximo de dos años o hasta llegar a un tope de suma asegurada, que en algunos casos puede ser de \$8,000 pesos⁵.

En el caso de la atención psiquiátrica, se podrían cubrir los medicamentos prescritos hasta un máximo de suma.

De igual manera es importante destacar que algunas empresas pueden brindar esta asistencia psicológica con un costo adicional, por lo que se tendría que verificar en el contrato si este beneficio está incluido o se tendrá que desembolsar una parte.

Pero qué ocurre si el padecimiento psicológico no proviene de ningún padecimiento cubierto por el seguro. En esta situación, el seguro no podrá cubrir los honorarios de algún especialista en la materia, en la mayoría de los términos y condiciones de varias compañías de seguros en México, se especifica que no solventan gastos de tratamientos psicológicos y psiquiátricos, así como enfermedades mentales, trastornos o cualquier terapia para prevenir problemas de conducta o aprendizaje.

⁵<https://www.rastreator.mx/seguros-de-gastos-medicos/articulos-destacados/el-seguro-de-salud-cubre-consultas-psicologicas#:~:text=Padecimientos%20en%20los%20que%20se%20dar%C3%A1%20atenci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica,Si%20el%20asegurado&text=La%20empresa%20aseguradora%20podr%C3%ADa%20cubrir,puede%20ser%20de%20%248%2C000%20pesos.>

En una entrevista de Business Insider México, se informó que los contratos de las compañías de seguros difícilmente han sufrido cambios principalmente en el tratamiento de las enfermedades psicológicas y trastornos, debido a que los tratamientos de salud mental, muchas veces son muy largos y complejos, al tiempo que requieren de múltiples medicamentos de altos costos y terapias con especialistas, en donde en muchos de los casos los pacientes no realizan el tratamiento de manera puntual, lo que genera una alta probabilidad de que las personas recaigan y presenten la enfermedad a lo largo de sus vidas, tema que hace que muchas aseguradoras no quieran asumir este riesgo, y por ello algunas pólizas manejan que en ningún caso podrán cubrir gastos ocasionados por el tratamiento, recaída, complicaciones y secuelas de tratamientos y estudios psiquiátricos y psicológicos de cualquier tipo independientemente de la causa que lo hubiere originado o prescrito, incluyendo estudios y/o tratamientos para corregir alteraciones del sueño, apnea del sueño, roncopatías, autismo, trastorno de las conductas, del aprendizaje o del lenguaje, enajenación mental, demencia depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, así como sus complicaciones.

Las restricciones en los seguros públicos y la exclusión de los trastornos mentales de las pólizas privadas son un abuso a los derechos humanos de los pacientes en América Latina.

Es incongruente que en el seguro que subsidian los estados, se ofrezca una cobertura restringida e inestable, que muchas veces agrava el sufrimiento de los pacientes y que las aseguradoras privadas exijan pagos altísimos por fuera del seguro para atender a personas con un trastorno o enfermedad mental, muchas veces imponiendo restricciones, como las hospitalizaciones y ciertos medicamentos.

“La exclusión de las enfermedades mentales, o su restricción excesiva a coberturas insuficientes, son una forma de cláusula abusiva”, dicen, el psiquiatra Ricardo Millán-González y el abogado Olger Ignacio González-Espinoza, quien fue oficial jurídico superior de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre 2000 y 2019. Esta

práctica - reconoce la Organización Mundial de la Salud (OMS) - revela una falta de garantía de la protección integral de la salud general de las personas aseguradas.

Desde el 2019, las aseguradoras de servicios de salud en el Perú están obligadas por la ley a incluir en sus pólizas la cobertura de trastornos mentales. Cuando se consultó a la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (Apeseg) sobre este cambio, sus voceros reportaron que no lo habían hecho antes porque no estaba contemplado en las normas, las cuales no les exigían cubrir los trastornos mentales, ni en los paquetes básicos para competir en el mercado, es lamentable que se tenga que obligar para que se puedan generar productos para sectores tan vulnerables de la sociedad.

Por esta razón es muy importante analizar cómo manejan las coberturas las aseguradoras, en relación a la atención de la salud mental en México.

En primer lugar, es fundamental considerar que cualquier padecimiento que se haya presentado antes de contratar una póliza no serán reconocidos por las mismas, los llamados padecimientos preexistentes, los cuales algunas aseguradoras los pueden cubrir bajo ciertos lineamientos y restricciones.

En México las exclusiones más comunes de la mayoría de los seguros de gastos médicos mayores son los gastos de cirugías estéticas, operación de la nariz o senos para nasales y también las conocidas como cirugías de mamas o para aumentar el busto, cirugías de liposucción o alguna de ese tipo no están cubiertas. De igual manera los tratamientos por obesidad como la cirugía de bypass gástrico o alguna similar y cualquier otro tratamiento para bajar de peso aun sin requerir cirugía, también no están cubiertos los tratamientos de fertilidad o infertilidad, ni las cirugías para control de la natalidad como vasectomía en hombres o una salpingoclasia en las mujeres. En la parte de los ojos no cubre la compra de lentes. La miopía y astigmatismo están excluidos, así como las operaciones laser para corregirlas. Los tratamientos por calvicie están fuera de la cobertura. Así como los tratamientos psiquiátricos o padecimientos psicológicos. De hecho, la mayoría de las aseguradoras excluye los medicamentos que tengan que ver con padecimientos mentales aun siendo prescritos

por un médico; de igual manera lesiones ocasionadas voluntariamente, aun estando en algún estado de enajenación mental ya que al ser lesiones voluntarias están fuera del alcance de la cobertura. Cualquier enfermedad, estudio y/o tratamiento de tipo psicológico o psiquiátrico o psíquico, aunque como se mencionará posteriormente, hay sus excepciones, por regla general este tipo de padecimientos y sus gastos, pocas estarán cubiertos por una póliza de gastos médicos mayores.

A continuación, se muestran algunos ejemplos de párrafos extraídos de coberturas de contratos que manejan algunas aseguradoras⁶:

EJEMPLO 1:

COBERTURA
El presente contrato de seguro en ningún caso cubre gastos ocasionados por el tratamiento, recaída, complicaciones y secuelas de: Tratamientos y estudios psiquiátricos y psicológicos de cualquier tipo independientemente de la causa que lo hubiere originado o prescrito, incluyendo estudios y/o tratamientos para corregir alteraciones del sueño, apnea del sueño, roncopatías, autismo, trastornos de la conducta, del aprendizaje o del lenguaje, enajenación mental, demencia, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, así como sus complicaciones.

EJEMPLO 2:

COBERTURA	CAUSAS
Se cubren como máximo 10 consultas psiquiátricas o psicológicas cuando a juicio del médico tratante sean necesarias en caso de:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser víctima de robo con violencia, secuestro o violación 2) Politraumatismo 3) Amputación de una extremidad completa 4) Enfermedades críticas como el cáncer o trasplante de un órgano

⁶ <https://edgarbaqueiro.com/axa-keralty-cobertura-de-salud-mental-en-mexico/>

EJEMPLO 3:

COBERTURA	CAUSAS
<p>Se cubren los honorarios médicos hasta por 20 consultas psiquiátricas o psicológicas, cuando al juicio del médico tratante sean necesarias en caso de:</p> <p>Se pagan medicamentos necesarios para el tratamiento hasta por 25 UMAM. Aproximadamente 68,000 pesos al día de hoy.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Accidente cubierto por la póliza 2) Enfermedades críticas como el cáncer o trasplante de un órgano 3) Amputación de una extremidad completa 4) Ser víctima de robo con violencia, secuestro o violación

EJEMPLO 4:

COBERTURA
<p>Establece en su contrato que cualquier enfermedad, estudio y/o tratamiento de tipo psicológico, psiquiátrico o derivado de enfermedad o trastorno mental, demencia, depresión síquica o nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, independientemente de sus orígenes o consecuencias, salvo lo estipulado en la cobertura de cirugía bariátrica.</p> <p>Esencialmente no cubre nada relacionado con salud mental.</p>

EJEMPLO 4:

COBERTURA DE SEGURO INTERNACIONAL
<p>Una de las ventajas del tipo de pólizas internacionales, es que hay cobertura para muchas condiciones psiquiátricas y psicológicas.</p>

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución

establece, de igual manera menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, asimismo en este artículo se prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma en el artículo cuarto de la misma, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. El hecho de que en la actualidad exista una exclusión por parte de las aseguradoras para ciertos sectores de la sociedad debido a sus condiciones de salud, representa un tipo de discriminación, la cual es necesario que se elimine y se definan las modalidades para una adecuada protección de la misma.

La Ley General para la Atención de Protección a Personas en Condición del Espectro Autista, fue creada para impulsar la integración e inclusión de los TEA a la sociedad, mediante la protección de sus derechos y necesidades, así como proteger y reconocer las necesidades fundamentales de las personas con autismo, lo que es un gran paso para este sector tan vulnerable y desprotegido. La complejidad del problema justifica la creación de esta ley cuyas disposiciones se complementan con las normas vigentes en diversas materias y se prohíbe la negativa de contratar seguros de gastos médicos, para lo cual establece que las faltas, así como los hechos delictivos se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

La Ley General de Salud estipula en su capítulo VII que para atender la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán la implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos

de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención. Dichos servicios deben incluir consulta externa, evaluación diagnóstica integral, tratamientos y rehabilitación psiquiátrica de toda persona que así lo requiera

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en su artículo tercero establece que la Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esa Ley y para esos efectos, podrá solicitar, cuando así lo estime conveniente, la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten. De igual forma en su artículo 28, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolver qué riesgos pueden cubrirse dentro de cada una de las operaciones o ramos comprendidos en dicha ley, asimismo está facultada para que cuando alguna clase de riesgo de los comprendidos en los ramos actuales adquiera una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente, pueda declarar esa clase como ramo especial.

Dévora Kestel, Directora del Departamento de Salud Mental y Consumo de Sustancias de la OMS invita al cambio: «Todos los países tienen oportunidades sobradas de progresar correctamente hacia una mejor salud mental para su población. Ya sea formulando políticas y legislación más sólidas sobre salud mental, o introduciendo la salud mental en los seguros médicos, fomentando o fortaleciendo los servicios comunitarios de salud mental o integrando la salud mental en la atención general de salud, las escuelas o los establecimientos penitenciarios, en el informe se incluyen muchos ejemplos que demuestran que los cambios estratégicos pueden aportar una mejora considerable».

La OMS declara de forma general que "no existe la salud sin la salud mental" y señala que "la salud mental es primordial para el desenvolvimiento humano, social y económico de las naciones y esencial para otras áreas de políticas públicas como son la asistencia social, los derechos humanos, la educación y el empleo"

Debido a que la salud mental en México es una de las áreas de la salud peor cubiertas por los seguros de gastos médicos mayores, es fundamental el diseño, fortalecimiento

y promoción de políticas públicas, estrategias y acciones en esta materia para la formulación de programas y acciones de apoyo con el fin de promover y facilitar su inclusión en un orden legal apegado en el respeto y en el pleno reconocimiento de los derechos humanos, superar la estigmatización y la discriminación, reducir disparidades y promover la justicia social.

En el Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental 2013–2030 y la resolución WHA73.10 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre «Medidas mundiales contra la epilepsia y otros trastornos neurológicos» hace un llamado a los países para que aborden las considerables deficiencias actuales en la detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación para los trastornos mentales y las alteraciones del desarrollo neurológico, entre los que se incluye el autismo. En la resolución se invita a los países a que aborden las necesidades sociales, económicas, educativas y en materia de inclusión, de las personas con trastornos mentales y otros trastornos neurológicos, así como de sus familias, y a que mejoren la vigilancia y la investigación pertinentes.

Por tanto, urge que la salud mental sea considerada como una prioridad en la agenda de la política de salud pública y privada. Es necesario, homologar los servicios brindados dentro de los distintos sistemas de salud, involucrar al sector educativo en la detección temprana de posibles problemas de salud mental, incrementar gradualmente el gasto e inversión hacia la atención de esta problemática y, sobre todo, transitar de un modelo basado en la atención integral con alta capacidad resolutive. Todo ello debe implementarse a través de programas orientados a la recuperación, contruidos mediante investigación científica sólida.

A pesar de que hace poco tiempo aparecieron en el mercado mexicano de seguros varias opciones de gastos médicos menores, los cuales han tratado de una manera diferente la atención de la salud mental, es importante trabajar en nuevos productos que puedan ayudar realmente a las familias que se encuentran en este tipo de situaciones, lo cual puede hacer que más gente se beneficie de las bondades del seguro, es importante que los productos que ofrecen las aseguradoras en el mercado

deban evolucionar, y sobre todo, apostarle a la prevención y en incluir diversos tipos de padecimientos que en la actualidad van a la alza.

Por lo antes expuesto es de gran importancia considerar que la atención a la salud mental y los trastornos del desarrollo neurológico que afecten la conducta o el aprendizaje es crucial, para el bienestar y desarrollo de las personas, atenderla correctamente es un derecho que tenemos las mexicanas y los mexicanos como parte de la protección de nuestra salud. Para ello se requiere de una intervención coordinada entre los ámbitos federal y estatal, público y privado para prevenir los terribles desenlaces que causa esta problemática poco abordada pero que, año con año y de manera silenciosa, cobra cada vez más vidas.

Por ello a través de la presente iniciativa, se hace un llamado para colaborar y profundizar en el tema, reorganizar los entornos que influyen en este tipo de salud y fomentar los compromisos y la adopción de medidas para cambiar actitudes y acciones, así como reforzar los sistemas en los que se atiende y se cubre.

A través de la presente propuesta se busca que sea un acto de aplicación del Derecho desde la perspectiva de la seguridad jurídica para este tipo de padecimientos, elemento indispensable para una subsistencia digna, libre, sin discriminación y con pleno respeto al recíproco derecho de los demás, sujeto a la observancia estricta de la ley y con la garantía de que el Estado Mexicano velará y actuará para su eficaz cumplimiento.

Por lo que a través de la presente iniciativa se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en base las facultades y atribuciones conferidas por la presente ley, garanticen el bienestar de la población y sobre todo el asegurar las condiciones básicas de vida y promuevan el sano desarrollo de las personas que padecen enfermedades que abarca a salud mental y trastornos del neurodesarrollo, con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de esta población y proteger a todos los usuarios, de aquellos servicios prestados por las distintas instituciones de seguros y fianzas, a través de productos que realmente cubran las necesidades de este sector sin discriminación



alguna y de igual manera consideren entre los ramos especiales de la presente ley, la atención a las enfermedades que abarcan la salud mental y trastornos del desarrollo neurológico que afectan la conducta o el aprendizaje, considerando al trastorno del espectro autista, debido a sus características, como uno de los trastornos principales para su atención.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un</p>



<p>causa de un accidente o enfermedad. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;</p> <p>...</p> <p>V. ... XVI.</p>	<p>accidente o enfermedad, considerando enfermedades relacionadas a la salud mental y trastornos del desarrollo neurológico que afecten la conducta o el aprendizaje Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;</p> <p>...</p> <p>V. ... XVI.</p>
<p>ARTÍCULO 208.- Con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población, las Instituciones de Seguros, atendiendo a las operaciones y ramos que tengan autorizados, así como a los seguros y coberturas que comercializan, deberán ofrecer un producto básico estandarizado para cada una de las siguientes coberturas:</p>	<p>ARTÍCULO 208.- Con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población, las Instituciones de Seguros, atendiendo a las operaciones y ramos que tengan autorizados, así como a los seguros y coberturas que comercializan, deberán ofrecer un producto básico estandarizado para cada una de las siguientes coberturas:</p>



Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 27 y la fracción III del artículo 208, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad, **considerando enfermedades relacionadas a la salud mental y trastornos del desarrollo neurológico que afecten la conducta o el aprendizaje.** Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;
- V. ...
- VI. ...

ARTÍCULO 208.- Con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población, las Instituciones de Seguros, atendiendo a las operaciones y ramos que tengan autorizados, así como a los seguros y coberturas que comercializan, deberán ofrecer un producto básico estandarizado para cada una de las siguientes coberturas:

- I y II ...
- III. Gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades, **considerando las enfermedades relacionadas a la salud mental y trastornos del desarrollo neurológico que afecten la conducta o el aprendizaje.**
- IV y V ...

...
...
...
...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas a los 180 días de la entrada en vigor de este Decreto deberán establecer contratos de seguros que tengan por objeto cubrir los gastos médicos de enfermedades relacionadas a la salud mental y trastornos del desarrollo neurológico que afecten la conducta o el aprendizaje a que refiere la presente reforma.



Dip. Pedro Salgado Almaguer
Rúbrica

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de octubre de 2022

FUENTES:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4286125_20211209_1639082488.pdf
<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Aseguradoras-no-se-interesan-por-enfermos-mentales-20101111-0118.html>
<https://www.gob.mx/epn/prensa/diversas-intervenciones-durante-el-evento-inclusion-e-igualdad-para-las-personas-con-autismo?tab=comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47905-propone-juan-zepeda-espacios-inclusivos-para-personas-con-autismo.html>
<https://saludconlupa.com/salud-mental/por-que-tu-seguro-no-cubre-salud-mental/>



<http://consejoicide.com/2021/06/29/seguridad-patrimonial-15/#:~:text=%C2%BFEl%20seguro%20m%C3%A9dico%20cubre%20las,cual%20la%20atenci%C3%B3n%20sea%20requerida.>
<https://www.vertigopolitico.com/finanzas/mexico/notas/el-seguro-de-gastos-medicos-puede-cubrir-problemas-de-salud-mental>
<https://gastosmedicos.mx/guias/salud-mental/#%C2%BFQue es la salud mental>
<https://businessinsider.mx/descubre-si-tu-seguro-de-gastos-medicos-mayores-cubre-el-tratamiento-para-burnout/>
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4286125_20211209_1639082488.pdf
<https://latinoseguros.com.mx/sitio2021/importancia-de-la-atencion-psicologica-en-los-seguros-de-gastos-medicos/>
<https://edgardbaqueiro.com/axa-keraltv-cobertura-de-salud-mental-en-mexico/>
<http://consejoicide.com/2021/06/29/seguridad-patrimonial-15/>
<https://www.redalyc.org/journal/4577/457750722015/html/>
<https://aseguratemexico.com/blog/que-no-cubre-un-seguro-de-gastos-medicos>
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1300>
http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/3PE/dec408/1420160331408.pdf
https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/PL/LXIII/INICIATIVAS/INICIATIVA_396LXIII0220.pdf
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2015/3/26/aprueba-senado-ley-para-proteger-miles-de-menores-con-autismo-en-mexico-145026.html>
<https://www.gob.mx/salud/prensa/se-promulga-ley-general-para-la-atencion-y-proteccion-a-personas-con-la-condicion-del-espectro-autista>
https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116593
http://www.inprf.gob.mx/inprf/archivos/informe_final_TEA.pdf
https://www.youtube.com/watch?v=DD_ZHqJd-Hk
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/Cuadernillo%20Discapacidad_Final%20octubre.pdf
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212015000300009
<https://www.gob.mx/cnsf/articulos/sabes-que-hacemos-obten-informacion-en-funcionescnsf?idiom=es>
<https://ahorraseguros.mx/seguros-de-autos/guias/cnsf/>
<https://sitio.amis.com.mx/como-funciona-el-seguro-de-gastos-medicos-mayores/>
<https://www.youtube.com/watch?v=RAWazUGTvPk>
<http://archivostransparencia.diftamaulipas.gob.mx/sghsedif/archivos/dplaneacioninnovacion/2017/diciembre/Manual de Modelo Integral de Atencion Al TEA Tamaulipas.pdf>
<https://www.youtube.com/watch?v=oJfSwed3ODQ>
https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/2academicos/13libro_autismo.pdf
<https://www.animalpolitico.com/2018/04/desinformacion-segrega-a-ninos-con-autismo-en-mexico/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Quienes suscriben, **Dip. Karen Castrejón Trujillo** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y **Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un amplio debate sobre el uso de ejemplares de fauna silvestre en actividades lucrativas, de comercio o esparcimiento; durante décadas se han utilizado animales en la ejecución de espectáculos o interacción humana con el supuesto objetivo de educar y entretener. Desafortunadamente, son muchas las evidencias que nos muestran la realidad de los animales que son capturados y se encuentran en cautiverio para el entretenimiento de las personas.

Afortunadamente hoy no hay razón alguna que nos haga pensar que necesitamos de la captura de un animal silvestre para aprender sobre éste, tenemos a la mano un sinnúmero de información que garantiza el conocimiento de las especies y su importancia en el medio natural.

Está comprobado que el sitio más adecuado para el bienestar de la fauna silvestre es la vida en libertad; por ello, la transición lógica es la adopción de conciencia que como sociedad nos permita ser y actuar con responsabilidad para proteger a los animales como parte indivisible de nuestro medio ambiente.

Constantemente celebramos la progresividad en el reconocimiento de nuestros derechos humanos, en donde el derecho humano a un medio ambiente retoma especial relevancia ante la crisis climática global que hoy experimentamos.

El medio ambiente se ha posicionado como el eje prioritario en las acciones de cualquier administración, en este sentido, las leyes, las instituciones y las políticas se han encaminado a buscar alternativas que pongan un fin a su degradación y a los componentes que la integran.

Indudablemente los animales forman parte esencial en el equilibrio ecológico de nuestro planeta, equilibrio necesario para garantizar nuestro derecho humano al medio ambiente sano, tal y como lo ha resuelto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la resolución del Amparo en Revisión 80/2022, del 15 de junio de 2022, la cual señala que:

“El derecho humano a un medio ambiente sano es un concepto amplio que incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor”;

Que “una de las exigencias del derecho a un medio ambiente sano implica que los seres humanos deben vivir en armonía con las demás especies, no porque estas especies sean “personas”, sino porque las personas –esto es los seres humanos– no deberían conducirse de manera hostil y cruel hacia los animales. Por el contrario, deben considerar a los animales como seres que deben ser respetados y tratados en forma decente, a fin de preservar y ser fiel a su responsabilidad moral como principal motor del destino de las demás especies”, y

Que “conforme al derecho humano a un medio ambiente sano, la protección y conservación de los animales no puede entenderse en el sentido de que estará prohibido de manera absoluta cualquier tipo de injerencia en su bienestar, sino más bien, se encuentra determinada por la idea rectora de que no deben causarse dolores, sufrimientos o daños a los animales sin que exista un motivo justificado”.

En este sentido, la tarea legislativa debe ser dirigida para cumplir con las exigencias que demanda una sociedad entera a las legisladoras y legisladores para terminar con las actividades que ponen en peligro la integridad y conservación de los animales.

En el caso específico que nos ocupa hablamos de los mamíferos marinos, con especial énfasis en los delfines; animales cuya subsistencia ha sido distorsionada para hacer creer que su cautiverio con fines de lucro y esparcimiento son un medio de protección y preservación de su especie.

Respecto a su clasificación, los mamíferos marinos pertenecen a tres distintas órdenes, Cetácea, Sirenia y Carnívora, derivando en 20 distintas familias entre las cuales encontramos a los delfines, las marsopas, los cachalotes, los manatíes, las focas, lobos marinos, las morsas, nutrias marinas y de río, los osos polares, entre otros.

Dichas especies se caracterizan por ser especies bien adaptadas para vivir en el agua de forma permanente o temporal; ser de sangre caliente con temperatura constante de entre 36 a 38 grados centígrados; con una forma corporal hidrodinámica; piel con una gruesa capa de grasa; extremidades transformadas en aletas; sentido auditivo muy desarrollado; complejas habilidades para buceo y navegación; gran capacidad respiratoria y múltiples adaptaciones de sus órganos sensoriales al medio acuático.

De acuerdo a las publicaciones del Instituto de Investigaciones Biológicas de la Universidad Veracruzana: “Los mamíferos marinos son excelentes sensores de salud de los ecosistemas acuáticos, pues si existen poblaciones sanas y abundantes de esta especie lo más probable es que el entorno subyacente tenga buenas condiciones”.

Explicó que los mamíferos marinos tienen una importancia fundamental debido a que son especies con posiciones clave en sus ecosistemas, ya sea como depredadores o grandes consumidores de biomasa, y eso puede regular los procesos ecológicos de sus hábitats.

Asimismo, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) señala que los mamíferos marinos se desempeñan como consumidores principales en todos los niveles tróficos, desde consumidores primarios (herbívoros) pasando por consumidores secundarios de amplio rango que se alimentan de zooplancton (grandes ballenas) y peces (grandes ballenas, delfines, focas y lobos marinos), hasta los depredadores de peces mayores y grandes calamares (cachalote, orca, pinnípedos y osos polares), e incluso de otros

mamíferos marinos (orca, algunos pinnípedos y osos polares); razón por la cual se les llama “policías sanitarios” debido a que evitan la propagación de infecciones y enfermedades al cazar preponderantemente peces viejos o enfermos.

En nuestro país, aun cuando la legislación prohíbe su captura, hoy existen los ejemplares suficientes para ser reproducidos indiscriminadamente en cautiverio sin que exista razón alguna que explique la necesidad de quienes lo hacen para condicionar de por vida a un animal a vivir en cautiverio.

Son más las muestras del maltrato animal con el que viven todos los días estos ejemplares de vida silvestre, que todas las manifestaciones de aquellos que quieren hacer creer que los mamíferos marinos viven “mejor” que en libertad.

Desafortunadamente, sus propias características físicas impiden observar a simple vista las graves afectaciones que sufren, pues incluso su anatomía presume un estado de felicidad y sonrisa, que se ha comprobado científicamente nada tiene que ver con su estado de ánimo y salud.

Estando en cautiverio los mamíferos marinos experimentan una realidad completamente distinta a su medio natural, iniciando por las instalaciones, la artificialidad de éstos, dimensiones reducidas, poco profundas y de agua tratada químicamente que no garantiza la inexistencia de microbios, algas y otras partículas que pueden afectar a dichas especies.

En libertad, los delfines nadan hasta 160 kilómetros, pasan el 80 por ciento de su tiempo bajo el agua a profundidad, lo contrario en cautiverio donde pasan el mismo tiempo, pero en la superficie, flotando inmóviles y rogando por alimento.

Los delfines son animales depredadores que se alimentan de distintas especies de peces; sin embargo, en cautiverio se les alimenta de pescados congelados sin nutrientes, obligando a suministrarles suplementos vitamínicos a través de métodos invasivos y molestos para los ejemplares.

En este sentido, proveerles de alimento no es de ninguna manera un privilegio, por el contrario, modifican su naturaleza condicionándolos a hacer “trucos divertidos” a cambio de un pescado; los entrenan repetitivamente para convivir con las personas, para cargarlas en sus lomos, para subir reiteradamente a superficies para “aplaudir”, para “girar” y para hacer muchas otras actividades que a varios les parecen

gracias, pero que en realidad se trata de un trabajo en condiciones que están lejos de ser un lugar apto para su especie.

Como parte de un documental denominado “El secreto detrás de su sonrisa”¹ de la Asociación *World Animal Protection*, una ex entrenadora de delfines relata cómo son las condiciones en las que se encuentran estos animales, de primera mano muestra cómo es que los delfines son sometidos a entrenamientos extenuantes, como se les priva de sus alimentos para condicionar su entrega a cambio de la ejecución de algún acto o truco, pero, también, como son obligados a convivir con otros ejemplares que, aunque son de su misma especie, no siempre son afines, por lo que constantemente se tornan violentos entre ellos, lesionándose ante la falta de espacios para poder separarlos o como lo harían ellos en libertad, escondiéndose en alguna superficie marina para evitar ser atacados.

Esto, como ya se refirió, sumado a la preocupación por las superficies que tienen para desarrollarse libremente, pues no puede compararse los miles de kilómetros que nadan en libertad al pequeño espacio que ocupan en un estanque cuya calidad del agua se mide por los químicos adicionados, que muchas veces les provocan quemaduras importantes a los animales.

Al respecto, Yolanda Alaniz, especialista en la materia, ha referido²: *en el mar, los delfines se desplazan sin barreras hasta 100 kilómetros al día, o bucean a varios cientos de metros de profundidad. En el ambiente turbio que es el océano, dependen del oído para sobrevivir: su rango de audición es más amplio que el del humano y han desarrollado un sonar natural para identificar objetos, presas o predadores. Estando en libertad, viven en manadas o grupos familiares, consistentes fundamentalmente en hembras con crías, que permanecen juntos por largos periodos de tiempo. Establecen lazos sociales complejos y duraderos, con jerarquías establecidas, y se han descrito rasgos culturales sobre todo en la transmisión generacional de técnicas de caza.*

Los espacios donde se coloca a los delfines se basan en el uso y la comodidad de los humanos. Los estanques de concreto generalmente tienen formas rectangulares, con pisos y paredes lisas, y por grandes que puedan parecer, representan menos del 0.2% del rango habitual de los delfines.

¹ Véase, “El secreto detrás de su sonrisa”, World Animal Protection. Disponible en: <https://youtu.be/JHhRe5QfDbc>

² Véase, “Los delfinarios, la dimensión moral del cautiverio animal”. Yolanda Alaniz Pasini en Animal Político. 04 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/los-delfinarios-la-dimension-moral-del-cautiverio-animal/>

Por lo que hace al nado con delfines, señala que *se caracteriza por una interacción intensa con grupos de ocho a 12 personas que se meten al agua y tocan, abrazan, besan o nadan sobre el animal. Hay un repetido contacto físico que invade su esfera individual, acompañado de gritos, risas, silbidos, palmoteos y patadas sobre el agua (que también son escuchados por los delfines).*

En libertad, las peleas pueden evitarse con la huida o el desplazamiento de la agresión a través de rituales de apaciguamiento. En cautiverio esa posibilidad no existe, ya que no hay escapatoria ni espacio suficiente. Además, los grupos sociales que se establecen en los encierros son artificiales, lo que favorece la agresión intraespecífica, o incluso contra humanos.

Todas estas condiciones de privación e inhibición provocan estrés ininterrumpido. Entendemos el estrés como la pérdida del homeostasis y por tanto de la habilidad del organismo para adaptarse a las circunstancias, y si bien es una respuesta adaptativa para aumentar las posibilidades de supervivencia en el corto plazo, tiene una química compleja que favorece cambios en el comportamiento, ansiedad, deficiencias cognitivas, depresión y agresión. Los síntomas del estrés por confinamiento se han asociado con el desorden de estrés postraumático tanto en humanos como en chimpancés y otros animales en cautiverio.

Las causas de muerte en cautiverio se relacionan con el estrés crónico y el deterioro del sistema inmunológico, lo que incluye infecciones respiratorias o digestivas, septicemias, miopatía por estrés, traumatismos, obstrucción intestinal e incluso asfixia.

Los datos científicos ratifican que existe un gran sufrimiento relacionado con la pérdida de la posibilidad de elegir. Esto debemos entenderlo como la pérdida no sólo de la libertad, sino de la autonomía. Existe daño físico, mental y emocional sobre seres que tienen conciencia plena de sí mismos y una gran inteligencia y que son altamente sociales, al no encontrar posibilidad de ser y hacer lo que su historia natural y la evolución les dicta.

La pregunta aquí es ¿verdaderamente somos esa sociedad que no quiere evolucionar para seguir perpetuando actividades que implican afectaciones importantes a animales silvestres para nuestro entretenimiento?, ¿queremos ser

esa sociedad que paga por un espectáculo que contribuye a condenar a los animales a vivir en condiciones que no se parecen en nada a su medio natural?

Tenemos que transitar hacia la erradicación de cualquier acto de crueldad y maltrato contra los animales, especialmente de aquellos que han sido sustraídos o condicionados a vivir en cautiverio el resto de su vida para dar un servicio a costa de su propia supervivencia y bienestar.

La tendencia mundial nos muestra que no se necesita de lucrar con un animal para poder trabajar o para emprender algún negocio; por el contrario, son más los ejemplos de empresas y, sobre todo, gobiernos que se comprometen con el medio ambiente, evolucionando en la ejecución de espectáculos atractivos y respetuosos con todas las expresiones de vida en el planeta.

Chile, Chipre, Croacia, Costa Rica, India, Canadá, Eslovenia y Francia, son los países que abanderan el grupo de países que ya prohíben el cautiverio³, por su parte, algunos estados de Australia y de Estados Unidos; así como Suiza, Indonesia y México, cuentan con alguna restricción para los delfinarios.

Respecto a Brasil, Noruega, Reino Unido y Polonia, actualmente cuentan con estándares tan estrictos para operar delfinarios que no cuentan con los mismos, mientras que Islandia, Austria, República Checa, Eslovaquia, Estonia, Irlanda y Luxemburgo no disponen de legislación al respecto, pero han denegado permisos para la construcción de delfinarios.

Como se puede observar, la protección de la vida silvestre cada día es un tema cuya atención se toma con mayor responsabilidad; como se refirió, en nuestro país la Ley General de Vida Silvestre hoy prohíbe la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes; sin embargo, la industria de los delfinarios crece exponencialmente, posicionándonos como uno de los 10 países que concentran esta industria.

Datos retomados del referido documental “El secreto detrás de la sonrisa”, alertan sobre la existencia de aproximadamente 3000 delfines en cautiverio, de los cuales 250 se encuentran en nuestro país. Asimismo, se señala que las ganancias

³ Véase, “La Información – Legislación. Legislación Internacional”. SOS Delfines. Disponible en: <https://sosdelfines.org/informacion-legislacion#:~:text=Chipre%2C%20Eslovenia%2C%20Croacia%2C%20Costa,tambi%C3%A9n%20han%20prohibido%20los%20delfinarios>

económicas por dicha actividad van de los 400 mil a los 2.2 millones de dólares anuales por animal, monto que hace rentable la explotación y sufrimiento que representa su cautiverio.

Hablar de lo que representaría el fin de estas actividades no es nuevo, como Partido Verde logramos la aprobación de la propuesta que busca prohibir estos espectáculos en la pasada LXIII legislatura y que aún está pendiente de ser aprobada por la colegisladora.

Durante ese ejercicio, nos enfrentamos a la resistencia de las principales empresas que argumentan una afectación directa a quienes se dedican a esta actividad, hablan de pérdida de empleos, de la vulneración a sus derechos a dedicarse a cualquier actividad lícita y, desde luego, hablan de la inexistencia de actos de crueldad y maltrato animal.

Es un hecho que la mayoría de las empresas hoy actúan bajo el amparo de una autorización legalmente obtenida; no obstante, la insistencia radica en saber si es más importante perpetuar una actividad que representa millones de pesos en ganancias para un grupo de empresarios a cambio del maltrato de un animal.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de la Segunda Sala de rubro señala:

“PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA DE LA VIOLACIÓN A AQUÉL PRINCIPIO”, establece:

*El artículo 5º constitucional refiere el derecho de las personas a dedicarse a la “profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. En este sentido, la libertad de trabajo no es absoluta, puesto que deben satisfacerse ciertas condiciones en su ejercicio, entre las que se encuentra la licitud de la actividad que se pretende realizar. Ahora bien, los artículos impugnados no impiden ni establecen restricción alguna respecto a desarrollar o dedicarse a una profesión o actividad lícita como lo establece el artículo 5º constitucional. **La materia de la regulación consiste en la protección a los animales, lo que redundará en la protección del medio ambiente.***

*En este caso, **el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en su vertiente de protección a la biodiversidad, tiene un peso de mayor relevancia que la libertad individual para dedicarse a una actividad**, por lo que una restricción de esa naturaleza se encuentra justificada y, por ende, es claro que no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo. En consecuencia, tampoco se atenta contra el principio de progresividad contenido en el artículo 1º constitucional porque la reforma tiene como finalidad incrementar el grado de tutela del derecho humano a un ambiente sano, lo cual redundará en un beneficio de la colectividad, sin que se advierta alguna afectación desmedida a otro derecho humano.*

En este sentido, podemos advertir que existe claridad sobre la inexistencia de violaciones a los derechos laborales de las personas que se dedican a dicha actividad.

A cinco años de la aprobación de la iniciativa que pretendía poner fin a los espectáculos con el uso de mamíferos marinos en la Cámara de Diputados, la pregunta es qué se ha hecho para mejorar las condiciones de estos animales, de qué sirvió que las empresas hayan reconocido sus deficiencias en el trato hacia estos ejemplares si seguimos explotándolos en perjuicio de su especie, del ser humano y del planeta entero.

Estamos en un punto de no retorno respecto a la calidad ambiental a nivel global, ha quedado demostrado que los animales, especialmente los silvestres, prestan servicios ambientales indispensables para garantizar la salud de los ecosistemas en los que habitan; de continuar con la mal llamada “tradición” de usar animales silvestres vivos para nuestra diversión, la afectación no sólo será para la economía de un sector beneficiado por la explotación de los delfines, sino de la salud ambiental y humana en general.

Las muestras científicas son contundentes, los mamíferos marinos, especialmente los delfines, son seres vivos con la capacidad de sentir dolor, tendría que bastar dichos hallazgos para que de manera responsable pusiéramos un alto a estas actividades, para no continuar postergando su cautiverio en condiciones inaceptables, pues si estar fuera de su medio natural ya representa una agresión a su comportamiento natural, aún más agresivo resulta obligarlos a hacer “maromas” para distracción de las personas y el lucro empresarial.

Ahora bien, reconocemos con preocupación la imposibilidad de reinsertar a algunos ejemplares a su medio natural, especialmente a aquellos que ya nacieron en cautiverio y que, desafortunadamente, ni siquiera tuvieron la posibilidad de experimentar la libertad, es aquí donde la responsabilidad de sus propietarios o poseedores deberá ser la de garantizar su bienestar en cautiverio aun cuando ya no les sea posible lucrar con dicho ejemplar.

No obstante, debemos hacer un esfuerzo por evolucionar de manera responsable ante la imposibilidad de poner un fin tajante al cautiverio de mamíferos marinos, debiendo garantizar que aquellos –propietarios o poseedores- que actúen en la legalidad, cumplan con la protección de los ejemplares que hoy se encuentran a su resguardo y servicio, sin perder de vista la oportunidad de identificar e intentar la liberación de aquellos ejemplares cuya posibilidad de adaptarse a su medio natural garantice su supervivencia en el mar.

En el Partido Verde estamos convencidos que debe ponerse un alto a cualquier actividad que ponga en peligro la integridad física y la vida de un animal, especialmente de aquellos cuyo valor ambiental representa beneficios importantes tanto para el medio ambiente como para la salud humana.

Somos más las y los mexicanos que hoy no queremos ser partícipes de espectáculos que detrás tengan una historia de maltrato y cautiverio innecesario; en concordancia, insistimos en la reforma a la Ley General de Vida Silvestre para no perpetuar históricamente el cautiverio animal.

Para mayor entendimiento de la reforma plateada a continuación se muestra el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
<p>Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.</p> <p>(...)</p>

<p>(...)</p> <p>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.</p>	<p>(...)</p> <p>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.</p> <p>Queda prohibido realizar la reproducción de ejemplares de mamíferos marinos bajo manejo intensivo cuya finalidad no sea la reintroducción, la repoblación o la traslocación.</p> <p>(...)</p>
RÉGIMEN TRANSITORIO	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar y entregar un inventario de dichos ejemplares a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p> <p>Dicho inventario deberá indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre científico; b) Nombre común; c) Sistema y número de marca; d) Sexo;

	<p>e) Edad;</p> <p>f) Nombre propio, en su caso;</p> <p>g) Documento que demuestre su legal procedencia;</p> <p>h) Tratándose de hembras, si se encuentra gestante y, en su caso, tiempo de gestación;</p> <p>i) Tratándose de ejemplares nacidos en cautiverio, fecha de nacimiento, sistema y número de marca de los progenitores, y</p> <p>j) Cualquier otro dato que determine la Secretaría.</p> <p>La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; para dichos efectos, los ejemplares de mamíferos marinos deberán encontrarse en el predio en el que fueron registrados previamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado una causal de revocación de los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS).</p> <p>Tercero. Los ejemplares de mamíferos marinos incluidos en los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), podrán seguir utilizándose hasta su muerte en términos de los planes de manejo vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto. En ningún caso, los planes de manejo que se actualicen o modifiquen incluirán a ejemplares de mamíferos marinos no considerados en el inventario referido en el artículo segundo transitorio del presente decreto.</p>
--	---

	<p>Cuarto. En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los propietarios o poseedores de mamíferos marinos deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación, la modificación o actualización del plan de manejo necesarias para el cumplimiento del presente decreto.</p> <p>Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos deberán garantizar su tenencia conforme a los principios y medidas de trato digno y respetuoso hasta la muerte de los mismos.</p> <p>Sexto. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de la normatividad administrativa necesaria para su cumplimiento.</p>
--	---

Dicha propuesta tiene la finalidad de establecer una fecha de término para poner fin a estos espectáculos de manera ordenada y respetuosa, por lo que se propone su implementación a través de un régimen transitorio que garantice la legalidad y el bienestar de los mamíferos marinos en cautiverio.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica **o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.**

(...)

(...)

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos **fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.**

Queda prohibido realizar la reproducción de ejemplares de mamíferos marinos bajo manejo intensivo cuya finalidad no sea la reintroducción, la repoblación o la traslocación.

Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar y entregar un inventario de dichos ejemplares a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Dicho inventario deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre científico;
- b) Nombre común;
- c) Sistema y número de marca;
- d) Sexo;
- e) Edad;
- f) Nombre propio, en su caso;

- g) Documento que demuestre su legal procedencia;
- h) Tratándose de hembras, si se encuentra gestante y, en su caso, tiempo de gestación;
- i) Tratándose de ejemplares nacidos en cautiverio, fecha de nacimiento, sistema y número de marca de los progenitores, y
- j) Cualquier otro dato que determine la Secretaría.

La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; para dichos efectos, los ejemplares de mamíferos marinos deberán encontrarse en el predio en el que fueron registrados previamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado una causal de revocación de los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS).

Tercero. Los ejemplares de mamíferos marinos incluidos en los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), podrán seguir utilizándose hasta su muerte en términos de los planes de manejo vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto. En ningún caso, los planes de manejo que se actualicen o modifiquen incluirán a ejemplares de mamíferos marinos no considerados en el inventario referido en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Cuarto. En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los propietarios o poseedores de mamíferos marinos deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación, la modificación o actualización del plan de manejo necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos deberán garantizar su tenencia conforme a los principios y medidas de trato digno y respetuoso hasta la muerte de los mismos.

Sexto. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de la normatividad administrativa necesaria para su cumplimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.

SUSCRIBEN



DIP. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO

DIP. MELISSA ESTEFANÍA VARGAS CAMACHO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>